

MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-225-2024

PARA: **ABG. MAICOL CERRATO**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

DE: **LIC. LINDA ALMENDAREZ**
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: **RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-096-2024**

FECHA: **04 DE MARZO DEL 2024**

En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-096-2023**, de fecha 21 de febrero del 2024, mediante el cual solicitan información de las Disposiciones Administrativas emitidas, correspondiente al mes de **FEBRERO** del 2024, las mismas se detallan a continuación:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-GNGA-SRE-005-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	01/02/2024	TRASLADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MADERAS DE AMERICA, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-006-2024	Departamento de Regímenes Especiales	08/02/2024	TRASLADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., DE LA ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA), A LA ZONA LIBRE NH ZONA LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-007-2024	Departamento de Regímenes Especiales	09/02/2024	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R.L. (EXPRESO PARAISEÑO), COMO OPERADORA USUARIA	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-008-2024	Departamento de Regímenes Especiales	12/02/2024	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la República

PÁGINA 2 DE 2 MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-225-2024

			C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	
ADUANAS-GNGA-DRE-009-2024	Departamento de Regímenes Especiales	13/02/2024	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.) COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la Republica
ADUANAS-GNGA-DRE-010-2024	Departamento de Regímenes Especiales	15/02/2024	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.) COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la Republica
ADUANAS-GNGA-DRE-011-2024	Departamento de Regímenes Especiales	20/02/2024	AMPLIACIÓN DE ÁREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RESULTS HONDURAS, S.A., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-012-2024	Departamento de Regímenes Especiales	21/02/2024	CAMBIO DE RÉGIMEN DE USUARIA A OPERADORA USUARIA Y TRASLADO DE DOMICILIO A OTRA ÁREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L., AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-013-2024	Departamento de Regímenes Especiales	22/02/2024	AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DE ÁREA RESTRINGIDA DE LA ZONA LIBRE EL PÓLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZOLIPOL, S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-014-2024	Departamento de Regímenes Especiales	22/02/2024	CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)	Administradores (as) de Aduanas y Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-015-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	29/02/2024	AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FINOS TEXTILES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMO USUARIA DE LA ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República

Atentamente.

C: Abg. Fausto Calix / Director Ejecutivo
C: Archivo
LA/nm

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

@aduanashonduras    www.aduanas.gob.hn

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15, Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

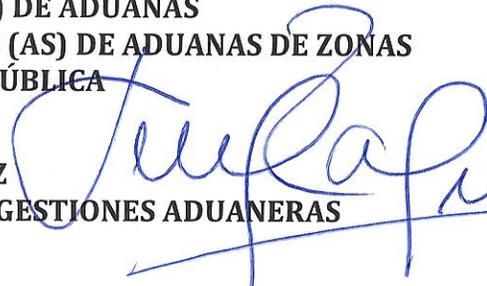
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-005-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: TRASLADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
MADERAS DE AMERICA, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA
USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 01 DE FEBRERO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **MADERAS DE AMERICA, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019999179090**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada al Régimen de Zona Libre mediante **Resolución No. 610-2004**, como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura de productos de madera, como ser: Puertas, ventanas, contramarcos y molduras, productos que serán exportados a Estado Unidos de América, Puerto Rico, República Dominicana y Europa. Posteriormente bajo **Resolución No. 756-2008**, de fecha 21 de noviembre del año 2008, se le autorizó ampliación de actividad a la inicialmente autorizada, adicionando nuevas líneas de producción como ser: Trabajo en hierro forjado para fabricar portones de hierro, pasamanos, verjas, escaleras, estructuras metálicas, candelabros, accesorios (ornamentos, bisagras, cerraduras, clavos, etc.) trabajos en cuero, como agregados de trabajos en madera o en hierro, trabajos en mimbre o ratán, productos que serán exportados en su totalidad. Mediante **Resolución No. 448-2022**, de fecha 10 de noviembre del año 2022, se autorizó a la empresa en mención la validación del goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 317-2023**, de fecha 13 de junio del 2023, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **MADERAS DE AMERICA, S.A. DE C.V.**, el traslado de todas sus operaciones del lugar conocido como kilómetro 7, sector Calpules, San Pedro Sula, Cortés, a un inmueble ubicado en el lugar denominado El Switch, Choloma, Cortés misma como Operadora Usuaria, continuara desarrollando las actividades autorizadas previamente en **Resolución No. 610-2004** de fecha 18 de junio del 2004 y **Resolución No. 756-2008** de fecha 21 de noviembre del 2008. Asimismo, se procedió a la aprobación y delimitación del área restringida total consistente en **TRECE MIL**

NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (13,946.56 Mts²) según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **MADERAS DE AMERICA, S.A. DE C.V.**, queda adscrita al mismo Código de Aduana **6176**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **MADERAS DE AMERICA, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LR/Aa/lg

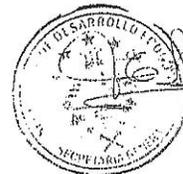
(F42)

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 317-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-2916 de fecha 14 de diciembre del año 2022, contentivo de la solicitud de **TRASLADO DE OPERACIONES DE OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE**, presentada por la abogada **MILDRED MARIA AVALOS VILLEDA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 16216, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **MADERAS DE AMERICA, S. A. DE C. V.**, con RTN: 05019999179090, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **MADERAS DE AMERICA, S. A. DE C. V.**, fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), según resolución de fecha No. 610-2004 de fecha 18 de junio del año 2004, como Operadora Usuaría de Zona Libre, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura de productos de madera, como ser: Puertas, ventanas, contramarcos y molduras, productos que serán exportados a Estados Unidos de América, Puerto Rico, República Dominicana y Europa. Posteriormente, bajo resolución No. 756-2008 de fecha 21 de noviembre del año 2008, se le autorizó ampliación de actividad a la inicialmente autorizada, adicionando nuevas líneas de producción como ser: Trabajos en hierro forjado para fabricar portones de hierro, pasamanos, verjas, escaleras, estructuras metálicas, candelabros, accesorios (ornamentos, bisagras, cerraduras, clavos, etc.) trabajos en cuero, como agregados de trabajo en madera o en hierro, trabajos en mimbre o ratán, productos que serán exportados en su totalidad. Mediante resolución No. 448-2022 en fecha 10 de noviembre del año 2022, esta Secretaría de Estado, autorizó a la empresa en mención la validación del goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **MADERAS DE AMERICA, S. A. DE C. V.**, solicita traslado de sus operaciones como operadora usuaria a un lote de terreno situado en la jurisdicción del municipio de Choloma, departamento de Cortés, en el lugar conocido como El Switch, con un área de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (13,946.56 m²)** en donde continuará desarrollando la actividad previamente autorizada y para lo cual ha suscrito contrato de arrendamiento por una vigencia de diez (10) años. **CONSIDERANDO:** Que previo a dictaminar la solicitud de mérito la sociedad mercantil **MADERAS DE AMERICA, S. A. DE C. V.**, para dedicarse a la actividad autorizada anteriormente, en fecha 6 de marzo del año 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado, procedió a realizar la inspección de campo en conjunto con personal de Administración Aduanera de Honduras, en las instalaciones físicas de la empresa, constatándose entre otros lo siguiente: a) La empresa peticionaria ha solicitado el traslado de todas sus operaciones como operadora usuaria a un lote de terreno situado en la jurisdicción del municipio de Choloma, departamento de Cortés, en el lugar conocido como El Switch, con un área de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (13,946.56 m²)**; b) Se realizó recorrido por todo el perímetro del lote y si cuenta con un muro perimetral de bloque de cemento, todo lo que es el edificio está en construcción, con el personal de Aduanas se determinó el lugar donde estaría la oficina del subadministrador de Aduanas, cuenta con un solo acceso al plantel, se observó personal trabajando en la obra de construcción. Explicaron que se tiene planeado un área donde sería el secado de los productos terminados, el área de producción, así como área de almacenamiento de materias primas y otra área para producto terminado. Seguirá funcionando con el mismo personal que tiene contratado actualmente, misma maquinaria y equipo; c) De igual forma se nos manifestó que la peticionaria continuará desarrollando las actividades previamente autorizadas. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la información estadística presentada semestralmente por la peticionaria, producto de su actividad, durante el año 2022, reporta importaciones por L 4,401,412.33, compras locales por L 1,888,990.00, exportaciones por L 13,385,512.00, generando 34 empleos, con una remuneración salarial de L 5,270,834.00. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen DRNOSP-TRAS-OP.ZOLI-321-2023 de fecha 31 de mayo del año 2023, la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos emitió dictamen en el cual dictaminó: Autorizar a la sociedad mercantil **MADERAS DE AMERICA, S. A. DE C. V.**, el traslado de todas sus operaciones del lugar conocido como kilómetro 7, sector Calpules, San Pedro Sula, Cortés, a un inmueble ubicado en el lugar denominado El Switch, Choloma, Cortés, misma que como Operadora Usuaría, continuará desarrollando las actividades autorizadas previamente en resolución No. 610-2004 de fecha 18 de junio del año 2004 y No. 756-2008 de fecha 21 de noviembre del año 2008. Asimismo, se proceda a la aprobación y delimitación del

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



(F-43)

área restringida total consistente en TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (13,946.56 m²), según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo, que corre agregado a folios 7-9 y 20 respectivamente del expediente de mérito. CONSIDERANDO: Que mediante dictamen legal DSL-No. 019-2023 de fecha 31 de mayo del año 2023, emitido por la Dirección de Servicios Legales Regional Nor Occidental, el cual dictaminó declarar CON LUGAR la solicitud de TRASLADO DE OPERACIONES DE OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE, presentada por la abogada MILDRED MARIA AVALOS VILLEDA, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil MADERAS DE AMERICA, S. A. DE C. V., con RTN: 05019999179090, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; Autorizar a la sociedad mercantil MADERAS DE AMERICA, S. A. DE C. V., el traslado de todas sus operaciones del lugar conocido como kilómetro 7, sector Calpules, San Pedro Sula, Cortés, a un inmueble ubicado en el lugar denominado El Switch, Choloma, Cortés, misma que como Operadora Usuaria, continuará desarrollando las actividades autorizadas previamente en resolución No. 810-2004 de fecha 18 de junio del año 2004 y No. 756-2008 de fecha 21 de noviembre del año 2008. Asimismo, se proceda a la aprobación y delimitación del área restringida total consistente en TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (13,946.56 m²), según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo, que corre agregado a folios 7-9 y 20 respectivamente del expediente de mérito. CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República, estipula: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo estipula: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición". En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión. CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Acuerdo 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres expresa: La Operadora u Operadora-Usuaria de una Zona Libre que solicite autorización para ampliación de nuevas zonas, deberá cumplir con los mismos requisitos contenidos en el Artículo 3 de este Reglamento, excepto los documentos consignados en los numerales I, VI y VIII; asimismo la Administración Aduanera deberá proceder a la revisión y en su caso modificación del Contrato de Servicios Aduaneros de Operaciones, originalmente suscrito con la empresa, para la adecuada verificación y cumplimiento de las obligaciones aduaneras; debiendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la operadora u operadora usuaria cumplir con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del presente Reglamento. CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Acuerdo 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres estipula: Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los artículos; 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 14 de febrero del año 2020; 7 y 8 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la solicitud de TRASLADO DE OPERACIONES DE OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE, presentada por la abogada MILDRED MARIA AVALOS VILLEDA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 16216, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil MADERAS DE AMERICA, S. A. DE C. V., con RTN: 05019999179090, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad mercantil MADERAS DE AMERICA, S. A. DE C. V., el traslado de todas sus operaciones del lugar conocido como kilómetro 7, sector Calpules, San Pedro Sula, Cortés, a un inmueble ubicado

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



(T-44)

en el lugar denominado El Switch, Choloma, Cortés, misma que como Operadora Usuaria, continuara desarrollando las actividades autorizadas previamente en resolución No. 610-2004 de fecha 18 de junio del año 2004 y No. 756-2008 de fecha 21 de noviembre del año 2008. Asimismo, se proceda a la aprobación y delimitación del área restringida total consistente en **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (13,946.56 m²)**, según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo. **TERCERO:** Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la sociedad mercantil **MADERAS DE AMERICA, S. A. DE C. V.**, mediante resolución No. 610-2004 de fecha 18 de junio del año 2004, resolución No. 756-2008 de fecha 21 de noviembre del año 2008 y resolución No. 448-2022 de fecha 10 de noviembre del año 2022, son extensivos para el presente traslado de operaciones que se autoriza. **CUARTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuaran inspecciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la correspondiente resolución. **QUINTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables. **SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.** (F) y (S) **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. (F) y (S) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
 Secretario General

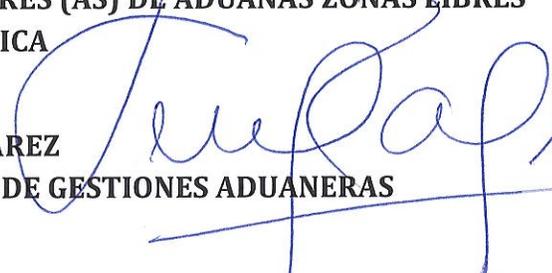
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-006-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: TRASLADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., DE LA ZONA
INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA, S.A. (ZIP
CHOLOMA), A LA ZONA LIBRE NH ZONA LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.

FECHA: 08 DE FEBRERO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019018073522**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la Colonia La Mora, Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, fue inscrita en el libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Tomo III, Folio No. 064, Registro No. 064-2021 de fecha 03 de marzo del 2021 como Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ZIP CHOLOMA)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa de Servicios Internacionales por medio de Servicios y Actividades Conexas, como una back office de la empresa **FANATICS LICENSED SPORTS GROUP; LLC**, para prestar los servicios siguientes: a) Colocar órdenes de compra y pedidos de clientes de Estados Unidos de América con las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Libres y prestar servicios y actividades conexas a las maquilas en los procesos de producción en el área de control de calidad, logística, desarrollo de productos, responsabilidad social corporativa y seguimiento a la producción en las plantas, maquiladoras beneficiarias del Régimen de Zonas Libres que les procesaran en Honduras, es decir, que **FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, es una empresa de servicios que realiza actividades conexas de apoyo a los procesos de producción que realizan las maquilas en Honduras; b) Adicionalmente participara en prácticas de compras, dirigidas a encontrar, evaluar y contratar proveedores para la adquisición de bienes y servicios, así como monitorear el proceso del producto en cada proveedor y asegurar los requisitos de calidad desde el concepto de

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-006-2024

diseño. Para garantizar que las entregas se realicen según lo programado, implementara procesos para capturar los cambios en las especificaciones de la comunidad, resultados de pruebas y posibles impactos de producción para la empresa. Los servicios antes señalados deberán ser facilitados única y exclusivamente a empresas beneficiarias de Zonas Libres. En conclusión, quienes exportan los productos de prendas de vestir son las maquilas en las cuales **FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, coloca las órdenes de compra o pedidos.

Posteriormente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DRNOSP-010-2023**, de fecha 18 de noviembre del 2023, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza el traslado de operaciones a favor de la Sociedad Mercantil **FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, el cual ha sido inscrito en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional, bajo Tomo II, Folio No. 010-2023, Registro No. 010-2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **NH ZONA LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NH ZONA LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.)**, en donde continuara realizando la actividad inicialmente autorizada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, queda adscrita al Código de Aduana **6394**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **NH ZONA LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NH ZONA LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.)**, para registrar en el Sistema Informático de Aduanas, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

☒
C: Archivo
LA/Nr/Dd/jb



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000016

CONSTANCIA DRNOSP-010-2023

El Infrascrito, Encargado de la Dirección Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad **FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN: 08019018073522, domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ha solicitado el traslado de operaciones de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA, SOCIEDAD ANONIMA (ZIP CHOLOMA)** a la zona libre **NH ZONA LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NH ZONA LIBRE, S DE R.L. DE C.V.)**.

La sociedad **FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN: 08019018073522, domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la colonia La Mora, ciudad de Choloma, departamento de Cortés, fue inscrita en el libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección General, bajo el Tomo III, Folio No. 064, Registro No. 064-2021 de fecha 03 de marzo de 2021, como Usuaría de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA, SOCIEDAD ANONIMA (ZIP CHOLOMA)** para dedicarse en la categoría de Empresa de Servicios Internacionales por medio de Servicios y Actividades Conexas, como una **back office** de la empresa **FANATICS LICENSED SPORTS GROUP; LLC**, para prestar los servicios siguientes: a) Colocar órdenes de compra y pedidos de clientes de Estados Unidos de América con las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Libres y prestar servicios y actividades conexas a las maquilas en los procesos de producción en el área de control de calidad, logística, desarrollo de productos, responsabilidad social corporativa y seguimiento a la producción en las plantas maquiladoras beneficiarias del Régimen de Zonas Libres que les procesaran en Honduras, es decir, que **FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, es una empresa de servicios que realiza actividades conexas de apoyo a los procesos de producción que realizan las maquilas en Honduras; b) Adicionalmente participara en prácticas de compras, dirigidas a encontrar, evaluar y contratar proveedores para la adquisición de bienes y servicios, así como monitorear el proceso del producto en cada proveedor y asegurar los requisitos de calidad desde el concepto de diseño. Para garantizar que las entregas se realicen según lo programado, implementara procesos para capturar los cambios en las especificaciones de la comunidad, resultados de pruebas y posibles impactos de producción para la empresa. Los servicios antes señalados deberán ser facilitados única y exclusivamente a empresas beneficiarias de Zonas Libres. En conclusión, quienes exportan los productos de prendas de vestir son las maquilas en las cuales **FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, coloca las órdenes de compra o pedidos.

Según Dictamen No **DSL-No. 756-2023** del 11 de septiembre del 2023, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad **FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, en el sentido de autorizar el traslado de todas sus de operaciones como usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA, SOCIEDAD ANONIMA (ZIP CHOLOMA)** a la zona libre **NH ZONA LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NH ZONA LIBRE, S DE R.L. DE C.V.)**, en donde desarrollará las actividades previamente autorizadas al amparo del Régimen de Zonas Libres. Asimismo, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según registro No. 064-


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond 

sde.hn

WWW.SDE.HN



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000016

2021 de fecha 03 de marzo de 2021, son extensivos para el presente traslado de operaciones.

Por lo anterior, el traslado de operaciones a favor de la sociedad FANATICS HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., ha sido inscrito en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N° 010-2023, Registro N° 010-2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, en calidad de Usuaria de zona libre NH ZONA LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NH ZONA LIBRE, S DE R.L. DE C.V.). En donde continuará realizando la actividad inicialmente autorizada.

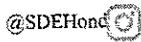
La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Delimitar el espacio físico dentro de la nave industrial arrendada, para lo cual se le concede un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha para realizarlo. b) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. c) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. d) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Harry Josué Alvaranga Avila

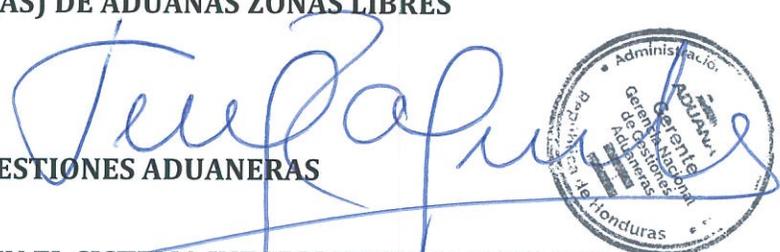
Encargado Regional Noroccidental Sectores Productivos



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-007-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS



ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO
EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R.L. (EXPRESO PARAISEÑO), COMO
OPERADORA USUARIA

FECHA: 09 DE FEBRERO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 826-2023**, de fecha 02 de noviembre del 2023, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R.L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, con Registro Tributario Nacional **08019019157646**, con domicilio en kilómetro 121, Colonia San Isidro, contiguo a Molinos de Honduras, sobre la carretera panamericana que conduce a Aduana Las Manos, entrada al Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la importación de café en grano el cual será limpiado, clasificado y tostado, para ser exportado como café verde y café tostado para su exportación. Y se proceda a la delimitación de su área restringida consistente en **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (3,591.17 Mts²)**, según consta en los planos descriptivos, en virtud que cuenta con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6400**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R.L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, para registrar en el Sistema Informático de Aduanas, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Nr/DI/am



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

RESOLUCIÓN No. 826-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para resolver el trámite No. SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005 de fecha 28 de marzo del 2023, contenido de la SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE OPERADORA USUARIA AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI), presentada por el abogado JOSE MANUEL CHIRINOS RODAS, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 16109, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, con RTN: 08019019157646, con domicilio en Km 121, Colonia San Isidro, contiguo a Molinos de Honduras, sobre la carretera panamericana que conduce a Aduana las Manos, entrada al municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, se constituyó mediante Instrumento Publico número cincuenta y cuatro (54), de fecha 14 de mayo del año 2019, ante los oficios del Notario David Alfonso Velásquez, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, inscrito con No. 70, del Tomo 15, del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad, de Danlí, departamento de El Paraíso, siendo su finalidad: la caficultura, compra, venta, secado, procesamiento de café, instalación de beneficios para procesamiento de café y productos derivados, molido, envasado y empacado de café para su exportación y otras actividades de lícito comercio.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, solicita autorización para incorporarse como Operadora Usuaria de Zonas Libres, bajo el Régimen de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), para dedicarse a la compra de café en grano el cual es limpiado, clasificado y tostado, para ser exportado como café verde y café tostado en su totalidad, en la categoría Industrial Básicamente de Exportación.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria para el desarrollo de sus operaciones productivas al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), cuenta con un bien inmueble según consta en Instrumento Público número 127 de fecha 03 de mayo de 2022, ante el Notario José Joaquín Lizano Casco, en la ciudad de Tegucigalpa, del Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, con No. 97, Tomo 1092, de fecha 18 de enero de 2023. El inmueble en referencia tiene un área de 6,446.26 metros cuadrados.

CONSIDERANDO: Que en la inspección de campo realizada a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, en fecha 12 de mayo de 2023, se realizó el recorrido por las instalaciones y se constató entre otros: a) En las instalaciones se encuentra el área de producción que consta de: área



Desarrollo Económico



HONDURAS

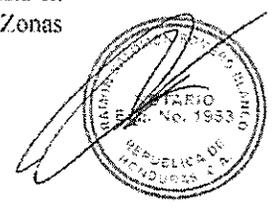
Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

administrativa con oficina gerencial, área de recepción o sala de espera, oficina de control administrativo y RRIII, oficina para el puesto Aduanero de control y en el segundo nivel cuenta con un laboratorio de catación con todos los equipos necesarios para el control de calidad, b) La actividad que realizará bajo el Régimen de Zonas Libres consiste en: Compra de café en grano, el cual es limpiado, clasificado y tostado para su exportación, c) Según plano descriptivo se constató que el inmueble donde la peticionaria realizará sus actividades productivas cuenta con un área total de tres mil quinientos noventa y uno punto diecisiete metros cuadrados (3,591.17mt2), distribuidos en un área construida de 1,628 M2 que abarca el área administrativa, bodegas y área de producción y un área libre de 1,963.17 M2, para carga y descarga para maniobra de los camiones, contenedores y vehículos de trabajo. d) Se constató durante el recorrido, que el predio cuenta con tres (3) portones de acceso, la empresa peticionaria manifiesta que no tienen previsto hacer uso de los dos (2) portones restantes, los cuales permanecerán sellados sin ningún acceso, ya que no consideran viable por cuestión de costos tener oficinas de vigilancia y control e) Se observó el área que corresponderá a la oficina del Puesto Aduanero de Control la cual cuenta con una vista directa al acceso de entradas y salidas del portón principal de la empresa que le permitirá controlar el ingreso y salida de mercancías y personas al área restringida, como lo establece en el Artículo 23 del Acuerdo 41-2020, publicado el 10 de mayo de 2020, contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, presenta proyecciones promedio a tres (3) años son las siguientes: Exportaciones por un monto de L 759,383,550.00 Inversión inicial por un monto de L 37,850,000.00 Ingresos por servicios L 90,734,692.00 generando 72 empleos con una remuneración de sueldos y salarios por un valor de L 7,372,000.00.

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-ZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA/-244-2023** de fecha 28 de septiembre de 2023, la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la importación de café en grano el cual será limpiado, clasificado y tostado, para ser exportado como café verde y café tostado para su exportación. Y se proceda a la delimitación de su área restringida consistente en **tres mil quinientos noventa y uno punto diecisiete metros cuadrados (3,591.17 mts2)**, según consta en los planos descriptivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Legal No. 830-2023 de fecha 09 de octubre del año 2023, emitido por la Dirección de Servicios Legales, mediante el cual **DICTAMINÓ:** que lo procedente es **DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE OPERADORA USUARIA AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI)**, presentada por el abogado **JOSE MANUEL CHIRINOS RODAS**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, con RTN: 08019019157646, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la importación de café en grano el cual será limpiado, clasificado y tostado, para ser exportado como café verde y café tostado para su exportación. Y se proceda a la delimitación de su área restringida consistente en **tres mil quinientos noventa y uno punto diecisiete metros cuadrados (3,591.17 mts2)**, según consta en los planos descriptivos, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento.





Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

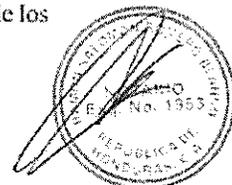
CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 3 del Decreto No. 8-2020, que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que; para efectos de aplicación del Artículo 2B de la Ley, toda empresa Usuaria y Operadora Usuaria que solicite incorporación al régimen, debe destinar no menos del cincuenta por ciento (50%) de su producción a la exportación o reexportación, con excepción de las empresas de servicios, las que destinarán su producción o actividad al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del régimen o servicios que se puedan ofrecer por la vía electrónica utilizando medios alámbricos o inalámbricos para empresas fuera del territorio nacional. No se autorizará la incorporación a los beneficios e incentivos fiscales que concede el régimen de Zonas Libres a las personas naturales o jurídicas que operen y tributen en el territorio aduanero nacional y que destinen la totalidad de su producción al mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que respecto al plazo de vigencia de los beneficios el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y art. 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley sobre plazo de beneficios. Se establece un plazo de quince (15) años para gozar de los beneficios fiscales.





HONDURAS

Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras u Operadoras Usuarías que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución, emitida por esta Secretaría de Estado.

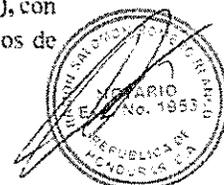
CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que: las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, sus reformas Decreto 08-2020 del 14 de febrero del año 2020 y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020 y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de **INCORPORACIÓN DE OPERADORA USUARIA AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI)**, presentada por el abogado **JOSE MANUEL CHIRINOS RODAS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 16109, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, con RTN: 08019019157646, con domicilio en Km 121, Colonia San Isidro, contiguo a Molinos de





Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

Honduras, sobre la carretera panamericana que conduce a Aduana las Manos, entrada al municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la importación de café en grano el cual será limpiado, clasificado y tostado, para ser exportado como café verde y café tostado para su exportación. Y se proceda a la delimitación de su área restringida consistente en **tres mil quinientos noventa y uno punto diecisiete metros cuadrados (3,591.17 mts²)**, según consta en los planos descriptivos, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, a partir de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO: Conforme a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) El área restringida será delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implementar un sistema de seguridad que permita el monitoreo permanente, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Proporcionará a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Notificada la presente





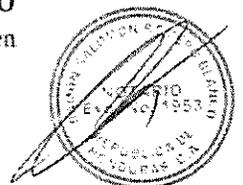
Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

resolución la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, debe suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida.

QUINTO: De conformidad a los artículos 25, 26, 27, 30 y 73 del Reglamento de Zonas Libres contentivo en el Decreto No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente resolución.

SEXTO: Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 5B del Decreto 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, contentivo de la Ley de Zonas Libres: 70, 71 y 72 del Decreto No. 041-2020 del 10 de mayo del 2020, contentivo de su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

SÉPTIMO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.





SECRETARÍA DE ESTADO

Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

OCTAVO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

NOVENO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO POR
LEY
ACUERDO MINISTERIAL NO. 105-2023



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

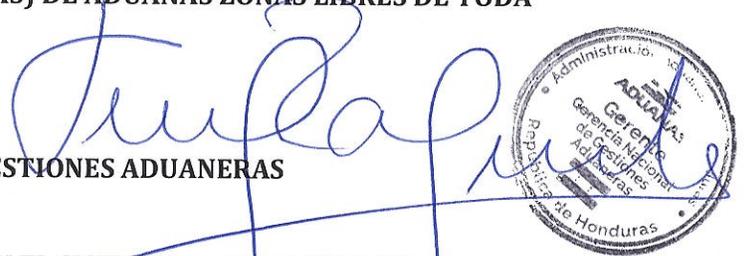


DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-008-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE TODA
LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE
ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MY FATHER CIGARS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS,
S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE.



FECHA: 12 DE FEBRERO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 912-2023**, de fecha 24 de noviembre del 2023, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019022383807**, con domicilio legal en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso y ubicación de su planta en el Sitio San Isidro, doscientos metros (200 Mts) antes del desvío a Los Terrones, frente a Carretera Panamericana, Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso; su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración de puros de tabaco y fabricación de cajas de madera para su empaque para su exportación; misma que operará en un Área Restringida consistente en **OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (84,312 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6401**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Nr/DI/jb



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000010

RESOLUCIÓN No. 912-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE EL AÑO VEINTITRÉS.

VISTO: Para resolver el expediente No. **SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000010**, con fecha de presentación 21 de agosto del 2023, contenido de la **SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS**, presentada por el abogado **JHONY ALEXIS ZAVALA ARTEAGA**, actuando en su condición apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (MY FATHER CIGARS, S.V. DE C.V.)**, con RTN: **05019022383807** y con domicilio legal en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de su planta en Sitio San Isidro doscientos metros antes del desvío a Los Terrones, Frente a Carretera Panamericana, Danlí en el mismo departamento.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil denominada **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, se constituyó mediante Instrumento Público número quinientos cuarenta y siete (547) ante los oficios del Notario Julio Cesar Lagos Reyes, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, siendo su finalidad la elaboración de puros y cigarrillos para la exportación y comercialización tanto para el mercado nacional, como el extranjero, procesamiento y fermentación de la hoja de tabaco, importación y distribución de puros y cigarrillos extranjeros, Representación de reconocidas marcas extranjeras de puros y cigarros y su exclusiva distribución y comercialización a nivel nacional y regional. El cultivo de tabaco a niveles industriales para utilizarlo como materia prima o para su comercialización como producto no procesado, y cualquier otra actividad de lícito comercio; inscrita con el No 49, tomo 17; Registro de Comerciante Sociales, en fecha 25 de abril del 2022.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil denominada **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, para el desarrollo de sus operaciones productivas al amparo de la Ley de Zonas Libres, cuenta con un inmueble de su propiedad ubicado en San Isidro, Municipio de El Paraíso, con un área de doce manzanas (12.00 Mzs.) equivalente a 84,312 m² metros cuadrados, según instrumento de compraventa No. 343 de fecha 26 de mayo del 2022, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de octubre del corriente año, personal de la Dirección General de Sectores Productivos realizó la visita de campo en las instalaciones físicas donde realizará sus operaciones la sociedad mercantil denominada **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, constatando entre otros lo siguiente: **a)** La actividad que realizará bajo el Régimen de Zonas Libres será la fabricación de puros y cigarrillos de tabaco para la exportación al mercado internacional de Europa, Asia y Estados Unidos. Así mismo la fabricación de cajas de madera para empaque de puros. **b)** Durante el recorrido en las instalaciones se verificó que se encuentran en proceso de construcción áreas de almacén, preindustrial, industria, baños sanitarios, área administrativa, comedores. Actualmente se han construido las naves industriales para diferentes procesos del ciclo productivo. **c)** Se verificó la construcción completa del muro perimetral que consta de una estructura de bloque de concreto con una altura de tres metros (3), falta la serpentina la cual estarán colocando en los



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000010

próximos días según manifestó Mauricio Barrios. **d)** El inmueble (predio) donde realizará sus operaciones es propiedad de la sociedad mercantil denominada **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, cuenta con un área total de 12 manzanas equivalentes a 84,312 metros cuadrados, siendo esta el área restringida para la zona libre delimitado; el perímetro por paredes de concreto de tres metros de altura. **e)** Se observó durante el recorrido, que el predio cuenta con 1 portón principal para entrada y salida de camiones y a su vez se verificó que el perímetro tiene 3 portones más para el acceso de personal según se manifestó se sugirió cerrar los tres portones habilitados y dejar únicamente 1 portón principal para entradas y salidas ya que en caso contrario deberán tener oficina de control aduanero en cada portón de acceso para cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **f)** Se observó la oficina del Puesto Aduanero de Control la cual está totalmente construida como lo establece en el Artículo 23 del Acuerdo 41-2020, publicado el 10 de mayo de 2020, contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas Libres, mismo que tiene la visibilidad óptima para controlar el ingreso y salida de mercancías y personas al área restringida, misma que quedará ubicada contiguo al portón de entrada de los vehículos de carga y descarga, cabe recalcar que falta el acondicionamiento de equipos en la oficina para el personal de aduanas, mismo que harán en los próximos días según manifestó el Gerente Administrativo Mauricio Barrio.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil denominada **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, acredita como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, Mediante instrumento Publico número quinientos cuarenta y siete (547) de fecha 08 de abril del 2022 al señor **JAIME GARCÍA GARCÍA** con RTN No. **07038021303362** y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil denominada **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, acredita como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, Mediante instrumento Publico número quinientos cuarenta y siete (547) de fecha 08 de abril del 2022 al señor **JAIME GARCÍA GARCÍA** con RTN No. **07038021303362**, con amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Técnico No. **DGSP-ZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA/-272-2023** de fecha 22 de noviembre del 2023 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó: Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil denominada **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración de puros de tabaco y fabricación de cajas de madera para su empaque para su exportación. Y se proceda a la delimitación de ochenta y cuatro mil trescientos doce metros cuadrados (84,312m²) que corresponden al área productiva de la peticionaria, según consta en los planos descriptivos. Que la sociedad mercantil denominada **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, a partir de la emisión de la resolución que se emita, gozará de los beneficios siguientes: **a)** Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000010

recargos derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; **b)** Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; **c)** Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, esta acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de noviembre del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. **1008-2023** en el cual fue dictaminó: Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil denominada **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la Elaboración de puros de tabaco y fabricación de cajas de madera para su empaque para su exportación. Y se proceda a la delimitación de ochenta y cuatro mil trescientos doce metros cuadrados (84,312m²) que corresponden al área productiva de la peticionaria, según consta en los planos descriptivos. En virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas libres y su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: **a)** De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, **b)** A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 3 del Decreto No. 8-2020, que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que; para efectos de aplicación del Artículo 2B de la Ley, toda empresa Usuaria y Operadora Usuaria que solicite incorporación al régimen, debe destinar no



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000010

menos del cincuenta por ciento (50%) de su producción a la exportación o reexportación, con excepción de las empresas de servicios, las que destinarán su producción o actividad al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del régimen o servicios que se puedan ofrecer por la vía electrónica utilizando medios alámbricos o inalámbricos para empresas fuera del territorio nacional. No se autorizará la incorporación a los beneficios e incentivos fiscales que concede el régimen de Zonas Libres a las personas naturales o jurídicas que operen y tributen en el territorio aduanero nacional y que destinen la totalidad de su producción al mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que respecto al plazo de vigencia de los beneficios el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y art. 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley sobre plazo de beneficios. Se establece un plazo de quince (15) años para gozar de los beneficios fiscales.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras u Operadoras Usuarías que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución, emitida por esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que: las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, sus reformas, Decreto 08-2020 del 14 de febrero del año 2020 y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020 y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** en lo solicitado por la sociedad mercantil denominada **MY FATHER**



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000010

CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.), en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la Elaboración de puros de tabaco y fabricación de cajas de madera para su empaque para su exportación. Y se proceda a la delimitación de ochenta y cuatro mil trescientos doce metros cuadrados (84,312m²) que corresponden al área productiva de la peticionaria, según consta en los planos descriptivos. En virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas libres y su reglamento.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No 41-2020 del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil denominada **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, a partir de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: **a)** Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas recargos derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; **b)** Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; **c)** Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, esta acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO: Conforme a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, la sociedad mercantil **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** El área restringida será delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. **b)** Implementar un sistema de seguridad que permita el monitoreo permanente, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. **c)** Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. **d)** Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. **e)** Proporcionará a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. **f)** Notificada la presente resolución la sociedad mercantil **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, debe suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida.

CUARTO: De conformidad a los artículos 25, 26, 27, 30 y 73 del Reglamento de Zonas Libres contenido en el Decreto No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, la sociedad mercantil **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, deberá: **a)** Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. **b)** Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. **c)** Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. **d)** En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000010

identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente resolución.

QUINTO: Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 5B del Decreto 08- 2020 de fecha 14 de febrero del 2020, contentivo de la Ley de Zonas Libres; 70, 71 y 72 del Decreto No. 041-2020 del 10 de mayo del 2020, contentivo de su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

SEXTO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.

SÉPTIMO: La sociedad **MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MY FATHER CIGARS, S.A. DE C.V.)**, acredita como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, Mediante instrumento Publico número quinientos cuarenta y siete (547) de fecha 08 de abril del 2022 al señor JAIME GARCIA GARCIA con RTN No. 0703-8021- 303362.

OCTAVO: Transcribir la presente resolución, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables.

NOVENO La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-009-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BENEFICIO DE
CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, (BECAMO, S.A.),
COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 13 DE FEBRERO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 075-2023**, de fecha 08 de febrero del 2023, **RESUELVE:** Que se proceda a cancelar a petición de la Sociedad Mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **04019001048880**, con domicilio en la Ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la Resolución de Autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación No. 291-93 del 07 de septiembre de 1993, 39-94 del 19 de enero de 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 del 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre del 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008, 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 03 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre de 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 09 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 08 de junio del 2022, 214-2022 del 06 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT); Asimismo, autorizar a la Sociedad Mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zona Libre (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su

exportación, misma que operará en un área restringida de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (75,208.41 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código Aduanero **6402**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Nb/DI/js/jb

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.075-2023. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-0067 de fecha 05 de enero del año 2023, contentivo de la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6618, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con RTN No. **04019001048880**, con domicilio en el ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán y ubicación de la planta de producción en sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de incorporación No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990, para dedicarse a la producción de café oro lavado y corriente para su exportación. Posteriormente en resolución de modificación No. 220-2007 del 24 de abril de 2007, se dio por acreditada su transformación social de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Anónima con la denominación de **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**. Asimismo se han emitido a su favor las resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad peticionaria solicita la cancelación de los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal en virtud que dicha sociedad está proyectando aumentar la inversión en infraestructura y resulta conveniente incorporarse al régimen ZOLI. Asimismo, solicita incorporación al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) de la sociedad **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, como Operadora Usuaria, para dedicarse a exportar café, comprar café a productores a intermediarios locales, almacenar y preparar café para la exportación a la comunidad Europea, Estados Unidos, Canadá, Japón, Corea y Australia y Taiwán. **CONSIDERANDO:** Que mediante constancia de Solvencia Aduanera de fecha 21 de diciembre del 2022, la Administración Aduanera de Honduras, hace constar que la peticionara se encuentra solvente según registros del Sistema de Gestión Aduanero, sin perjuicio de las actuaciones que realice el Servicio Aduanero para superar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduanera y de comercio exterior en lo que corresponda; antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos para tal efecto en la normativa aduanera. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 02 de mayo del 2022, la peticionaria **NOTIFICA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EL CIERRE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL EN VIRTUD DE INCORPORARSE LA SOCIEDAD BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, S.A. AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA.**, haciendo de conocimiento a dicha Secretaría de Estado que con el cambio de Régimen Especial antes mencionado los empleados de la empresa mantendrán su antigüedad, los salarios, derechos adquiridos y demás derechos que de conformidad con la Ley corresponda. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** se constituyó mediante instrumento público número doscientos ocho (208) del 13 de septiembre de 1993, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante el Notario Público Ernulfo Lainez Mejía, teniendo como finalidad la siembra, cultivo, beneficiado y comercialización de café y otros productos agrícolas y pecuarios incluyendo la compra de los

f20



mismos a otros productores, y ejercer cualquier actividad de lícito comercio, entre otras. El instrumento público en referencia fue inscrito con el número 18, tomo 032 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de la ciudad de Choluteca. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, para el desarrollo de sus operaciones productivas al amparo de la Ley de Zonas Libres, cuenta con un inmueble propio ubicado en sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, mismo que tiene un área de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41) METROS CUADRADOS, según consta en Instrumento Público No. 346 de fecha 18 de septiembre de 2019, y el plano descriptivo de ingeniería que corren agregados en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que inicialmente en fecha 22 de agosto de 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado y personal de la Administración Aduanera de Honduras realizaron investigación de campo a las instalaciones físicas de la empresa, donde se recomienda a la Dirección General de Sectores Productivos, que previa a la autorización al Régimen de Zonas Libres se finalice con todo el proceso de cancelación del régimen de Importación Temporal (RIT) de la peticionaria para posteriormente se proceda a autorizar la incorporación de la empresa como Operadora Usuaria en un predio ubicado en municipio de Villanueva, departamento de Cortés en un área de setenta y cinco mil doscientos ocho punto cuarenta y un (75,208.41) metros cuadrados. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de enero del 2023, personal de la Dirección General, realizaron visita a las instalaciones físicas donde opera la referida empresa, constatando entre otros lo siguiente: a) Se comenzó la reunión con una presentación por parte de la sociedad peticionaria explicando la cadena de suministros y el proceso que ellos realizan, donde manifestaron que la materia prima (consiste en el café pergamino húmedo y seco), es suministrada por pequeños productores o intermediarios del área de la zona de occidente, centro-sur, Yoro principalmente, que cumplen con los estándares de calidad del grano que se requiere y por temas de logística es entregado en los centros de acopio con que dispone la empresa, en vista que los productores no tiene la capacidad de logística para ser entregados directamente en el plantel. Cuentan con 6 muebles utilizado como centros de acopio mismo que son arrendados, en dicho centro no se completan la compra, formalizándose ésta al ingresar a las instalaciones localizadas en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés. b) Se realizó el recorrido por todo el perímetro del inmueble, observándose que cuenta con un muro perimetral de 3.20 metros de altura, asimismo, se verificó que en el inmueble existen dos portones de acceso para entrada y salida de camiones, furgones y vehículos y un portón peatonal para la entrada de empleados y personas de visita, cumpliendo con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen. c) Se constató que actualmente no cuenta con la oficina para el Sub Administrador de Aduanas, teniendo proyectado un espacio de 4x3.5 metros cuadrados para dicha construcción, con acceso visible a todo lo que entra y sale al plantel, por lo cual se les recomendó levantar dicha oficina. d) Se observó que dentro del área restringida se encuentran un predio se instalan los camiones que realizan el flete de la materia prima que vienen de los diferentes centros de acopio, a la planta de producción localizada en ciudad de Villanueva. En dicho predio de instala la flota de camiones para esperar su turno de descarga de la materia prima (café), a las bodegas de la empresa, manifestando que este proceso es de suma importancia. f) En dicho inmueble están construidas e instaladas las oficinas administrativas, asimismo cuentan con 6 bodegas de almacén del café, el área de producción, contando además con un comedor para los empleados, área para parqueo de vehículos y zona de despacho manipulación de camiones. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de enero del 2023 la Secretaría General de esta Secretaría de Estado requirió a la abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, para que el notario Fernando A. Godoy Sagastume, acredite la media firma en el documento denominado PLANO HOJA 2 contenido en el folio 58 del expediente de mérito el cual presentada un área total de 75,208.41 metros cuadrados. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de enero de 2023 la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, presentó manifestación donde adjunta lo requerido en providencia de fecha 09 de enero del 2023. **CONSIDERANDO:** Que la empresa peticionaria al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta generar en promedio anual por los tres (3) primeros años de operación: exportaciones por la cantidad de 63,954,00 kilogramos productos (hilo) por un valor de L 3,377,388,743.00, así como 208 empleados directos, con una remuneración de L 55,900,000.00 e inversión para el



desarrollo de la actividad de L 21,834,667.00 y divisas por un valor de L 3,337,388,743.00.

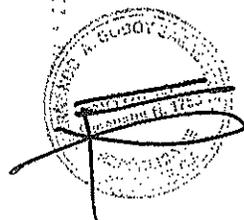
CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, acreditó como representante permanente ante esta Secretaría de Estado, a la Señora **DIGNA EMERITA AVILA MADRID** con identidad No. 0410-1970-00218 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes.

CONSIDERANDO: Que según el Dictamen Técnico DGSP/ZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA-0007-2023 de fecha 31 de enero del 2023

DICTAMINA: 1) Cancelar a petición de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la resolución de autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). 2) Que la administración Aduanera de Honduras, es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, durante el periodo que ha estado operando, bajo la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsable de la peticionaria concluir cualquier proceso pendiente de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. 3) Es procedente autorizar a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su exportación, misma que operaría en un área de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41)**, según consta en el título de propiedad y plano descriptivo que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, deberá en un plazo no menos de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, construir la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable y las demás disposiciones establecidas en los folios 132 al 135 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 01 de febrero del año 2023, emitió el **DICTAMEN-DSL-No. 102-2023**, donde **DICTAMINÓ:** lo procedente es declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6618, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con RTN No. 04019001048880, en el sentido de: 1) Cancelar a petición de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la resolución de autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo

f21

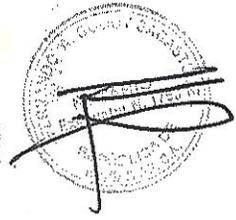


del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). 2) Que la administración Aduanera de Honduras, es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, durante el periodo que ha estado operando, bajo la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso pendiente de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. 3) Es procedente autorizar a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su exportación, misma que operaría en un área de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41)**, según consta en el título de propiedad y plano descriptivo que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, deberá en un plazo no menos de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, construir la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable y las demás disposiciones establecidas en los folios 132 al 135 del expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable". **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada". **CONSIDERANDO:** Que según en el Artículo 72 la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, a partir de la emisión de la resolución que se emita gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta, Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establece "Las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadora u Operadora-Usuarias deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, una solicitud por medio de Apoderado Legal,



la que debe contener: I, II, III, IV, V Título de propiedad del inmueble en donde se desarrollará el proyecto, o en su defecto Contrato de Arrendamiento sobre dicho inmueble, otorgado por un plazo no menor a cinco años, excepto cuando el arrendamiento será el Estado a través de sus Instituciones. **CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras Usuarias que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución. La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada y que ya cuente con la infraestructura, esta deberá concluir con observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, que se señalaron en esta Resolución emitida por esta Secretaría de Estado dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), establece que "Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora, Operadora-Usuaría o Usuaría, deberá notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, para los efectos legales correspondientes". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), indica "Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo". **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 12, 13 de la Ley Zonas Libres y sus reformas; 5, 11, 19, 23, 25, 26, 27, 34, 65, 70 y 73 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta " del 10 de mayo del 2020; Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Antievasión; 1 del Decreto No. 124-2013, que reforma el Artículo 13 del Decreto 113-2011 contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6618, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con RTN No. **04019001048880**, con domicilio en el ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán y ubicación de la planta de producción en sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Que se proceda a cancelar a petición de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la resolución de autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del

fa



2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT).

TERCERO: Que la administración Aduanera de Honduras, es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, durante el periodo que ha estado operando, bajo la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso pendiente de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. **CUARTO:** Autorizar a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su exportación, misma que operará en un área de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41)**, según consta en el título de propiedad y plano descriptivo que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, deberá en un plazo no menos de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, construir la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable y las demás disposiciones establecidas en los folios 132 al 135 del expediente de mérito. **QUINTO:** Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** a partir de la notificación de la presente resolución gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercaderías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **SEXTO:** Conforme a los Artículos 5, 23, 34, 65, 73 del Acuerdo 41-2020 contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas Libres sus reformas, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** al Régimen de Zonas Libres, está obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 hora de día, para controlar la entrada y salida de persona, mercancías y vehículos. c) Llevar registro contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleos, sueldo, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle, e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requiera para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a las fiscalización e Inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la zona libre. f) Una vez firme la presente resolución la sociedad **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. **SÉPTIMO:** Que conforme a los Artículos 25, 26, 27 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, Además debe: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas



f23

y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspecciones o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la resolución o documento de autorización al Régimen. OCTAVO: Que según lo establece el Artículo 70 del Reglamento de la Zona Libres, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de estas, las establecidas en el Código Tributario. NOVENO: Téngase por acreditado como Representante Permanente de la sociedad mercantil BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.) ante esta Secretaría de Estado, a la Señora DIGNA EMERITA AVILA MADRID con tarjeta de identidad número 0410-1970-00218 mediante instrumento público número trescientos cinco (305) de fecha 21 de diciembre del 2021, y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, e Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendiente. DÉCIMO: Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuará intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaría, BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.), para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y la presente resolución. DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido el plazo antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más trámites NOTIFÍQUESE. (s) y (f) MELVIN ENRIQUE REDONDO. Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado Acuerdo 022-2022. (s) y (f) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA. Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho (7) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-010-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BENEFICIO DE
CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, (BECAMO, S.A.),
COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 15 DE FEBRERO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 075-2023**, de fecha 08 de febrero del 2023, **RESUELVE:** Que se proceda a cancelar a petición de la Sociedad Mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **04019001048880**, con domicilio en la Ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la Resolución de Autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación No. 291-93 del 07 de septiembre de 1993, 39-94 del 19 de enero de 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 del 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre del 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008, 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 03 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre de 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 09 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 08 de junio del 2022, 214-2022 del 06 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT); Asimismo, autorizar a la Sociedad Mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zona Libre (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su



exportación, misma que operará en un área restringida de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (75,208.41 Mts²)**, ubicada en un inmueble en el sector de Dos Caminos, Municipio de Villanueva, Cortés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código Aduanero **6402**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-009-2024, de fecha 13 de febrero del 2024.

Atentamente.



 C: Archivo
LA/Nb/Dl/js/jb

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.075-2023. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-0067 de fecha 05 de enero del año 2023, contentivo de la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6618, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con RTN No. 04019001048880, con domicilio en el ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán y ubicación de la planta de producción en sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de incorporación No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990, para dedicarse a la producción de café oro lavado y corriente para su exportación. Posteriormente en resolución de modificación No. 220-2007 del 24 de abril de 2007, se dio por acreditada su transformación social de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Anónima con la denominación de **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**. Asimismo se han emitido a su favor las resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad peticionaria solicita la cancelación de los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal en virtud que dicha sociedad está proyectando aumentar la inversión en infraestructura y resulta conveniente incorporarse al régimen ZOLI. Asimismo, solicita incorporación al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) de la sociedad **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, como Operadora Usuaria, para dedicarse a exportar café, comprar café a productores a intermediarios locales, almacenar y preparar café para la exportación a la comunidad Europea, Estados Unidos, Canadá, Japón, Corea y Australia y Taiwán. **CONSIDERANDO:** Que mediante constancia de Solvencia Aduanera de fecha 21 de diciembre del 2022, la Administración Aduanera de Honduras, hace constar que la peticionara se encuentra solvente según registros del Sistema de Gestión Aduanero, sin perjuicio de las actuaciones que realice el Servicio Aduanero para superar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduanera y de comercio exterior en lo que corresponda; antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos para tal efecto en la normativa aduanera. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 02 de mayo del 2022, la peticionaria **NOTIFICA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EL CIERRE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL EN VIRTUD DE INCORPORARSE LA SOCIEDAD BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, S.A. AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA**, haciendo de conocimiento a dicha Secretaría de Estado que con el cambio de Régimen Especial antes mencionado los empleados de la empresa mantendrán su antigüedad, los salarios, derechos adquiridos y demás derechos que de conformidad con la Ley corresponda. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** se constituyó mediante instrumento público número doscientos ocho (208) del 13 de septiembre de 1993, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante el Notario Público Ernulfo Láinez Mejía, teniendo como finalidad la siembra, cultivo, beneficiado y comercialización de café y otros productos agrícolas y pecuarios incluyendo la compra de los

f20



mismos a otros productores, y ejercer cualquier actividad de lícito comercio, entre otras. El instrumento público en referencia fue inscrito con el número 18, tomo 032 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de la ciudad de Choluteca. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, para el desarrollo de sus operaciones productivas al amparo de la Ley de Zonas Libres, cuenta con un inmueble propio ubicado en sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, mismo que tiene un área de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41) METROS CUADRADOS, según consta en Instrumento Público No. 346 de fecha 18 de septiembre de 2019, y el plano descriptivo de ingeniería que corren agregados en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que inicialmente en fecha 22 de agosto de 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado y personal de la Administración Aduanera de Honduras realizaron investigación de campo a las instalaciones físicas de la empresa, donde se recomienda a la Dirección General de Sectores Productivos, que previa a la autorización al Régimen de Zonas Libres se finalice con todo el proceso de cancelación del régimen de Importación Temporal (RIT) de la peticionaria para posteriormente se proceda a autorizar la incorporación de la empresa como Operadora Usuaria en un predio ubicado en municipio de Villanueva, departamento de Cortés en un área de setenta y cinco mil doscientos ocho punto cuarenta y un (75,208.41) metros cuadrados. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de enero del 2023, personal de la Dirección General, realizaron visita a las instalaciones físicas donde opera la referida empresa, constatando entre otros lo siguiente: a) Se comenzó la reunión con una presentación por parte de la sociedad peticionaria explicando la cadena de suministros y el proceso que ellos realizan, donde manifestaron que la materia prima (consiste en el café pergamino húmedo y seco), es suministrada por pequeños productores o intermediarios del área de la zona de occidente, centro-sur, Yoro principalmente, que cumplen con los estándares de calidad del grano que se requiere y por temas de logística es entregado en los centros de acopio con que dispone la empresa, en vista que los productores no tiene la capacidad de logística para ser entregados directamente en el plantel. Cuentan con 6 muebles utilizado como centros de acopio mismo que son arrendados, en dicho centro no se completan la compra, formalizándose ésta al ingresar a las instalaciones localizadas en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés. b) Se realizó el recorrido por todo el perímetro del inmueble, observándose que cuenta con un muro perimetral de 3.20 metros de altura, asimismo, se verificó que en el inmueble existen dos portones de acceso para entrada y salida de camiones, furgones y vehículos y un portón peatonal para la entrada de empleados y personas de visitas, cumpliendo con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen. c) Se constató que actualmente no cuenta con la oficina para el Sub Administrador de Aduanas, teniendo proyectado un espacio de 4x3.5 metros cuadrados para dicha construcción, con acceso visible a todo lo que entra y sale al plantel, por lo cual se les recomendó levantar dicha oficina. d) Se observó que dentro del área restringida se encuentran un predio se instalan los camiones que realizan el flete de la materia prima que vienen de los diferentes centros de acopio, a la planta de producción localizada en ciudad de Villanueva. En dicho predio de instala la flota de camiones para esperar su turno de descarga de la materia prima (café), a las bodegas de la empresa, manifestando que este proceso es de suma importancia. f) En dicho inmueble están construidas e instaladas las oficinas administrativas, asimismo cuentan con 6 bodegas de almacén del café, el área de producción, contando además con un comedor para los empleados, área para parqueo de vehículos y zona de despacho manipulación de camiones. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de enero del 2023 la Secretaría General de esta Secretaría de Estado requirió a la abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, para que el notario Fernando A. Godoy Sagastume, acredite la media firma en el documento denominado PLANO HOJA 2 contenido en el folio 58 del expediente de mérito el cual presentada un área total de 75,208.41 metros cuadrados. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de enero de 2023 la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, presentó manifestación donde adjunta lo requerido en providencia de fecha 09 de enero del 2023. **CONSIDERANDO:** Que la empresa peticionaria al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta generar en promedio anual por los tres (3) primeros años de operación: exportaciones por la cantidad de 63,954,00 kilogramos productos (hilo) por un valor de L 3,377,388,743.00, así como 208 empleados directos, con una remuneración de L 55,900,000.00 e inversión para el



desarrollo de la actividad de L 21,834,667.00 y divisas por un valor de L 3,337,388,743.00.

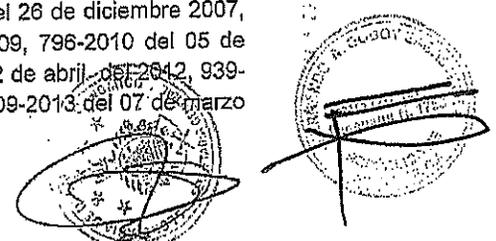
CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, acreditó como representante permanente ante esta Secretaría de Estado, a la Señora **DIGNA EMERITA AVILA MADRID** con identidad No. 0410-1970-00218 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes.

CONSIDERANDO: Que según el Dictamen Técnico DGSP/ZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA-0007-2023 de fecha 31 de enero del 2023

DICTAMINA: 1) Cancelar a petición de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la resolución de autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). 2) Que la administración Aduanera de Honduras, es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, durante el período que ha estado operando, bajo la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso pendiente de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. 3) Es procedente autorizar a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su exportación, misma que operaría en un área de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41)**, según consta en el título de propiedad y plano descriptivo que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, deberá en un plazo no menos de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, construir la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable y las demás disposiciones establecidas en los folios 132 al 136 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 01 de febrero del año 2023, emitió el **DICTAMEN-DSL-No. 102-2023**, donde **DICTAMINÓ:** lo procedente es declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6618, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con RTN No. 04019001048880, en el sentido de: 1) Cancelar a petición de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la resolución de autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo

f21



del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). 2) Que la administración Aduanera de Honduras, es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, durante el periodo que ha estado operando, bajo la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso pendiente de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. 3) Es procedente autorizar a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su exportación, misma que operaría en un área de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41)**, según consta en el título de propiedad y plano descriptivo que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, deberá en un plazo no menos de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, construir la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable y las demás disposiciones establecidas en los folios 132 al 135 del expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable". **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada". **CONSIDERANDO:** Que según en el Artículo 72 la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, a partir de la emisión de la resolución que se emita gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta,. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establece "Las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadora u Operadora-Usuarias deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, una solicitud por medio de Apoderado Legal,



fa

la que debe contener: I, II, III, IV, V Título de propiedad del inmueble en donde se desarrollará el proyecto, o en su defecto Contrato de Arrendamiento sobre dicho inmueble, otorgado por un plazo no menor a cinco años, excepto cuando el arrendamiento será el Estado a través de sus Instituciones. **CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras Usuarias que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución. La Operadora u Operadora-Usuaria que su área restringida haya sido autorizada y que ya cuente con la infraestructura, esta deberá concluir con observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, que se señalaron en esta Resolución emitida por esta Secretaría de Estado dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), establece que "Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora, Operadora-Usuaria o Usuaria, deberá notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, para los efectos legales correspondientes". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), indica "Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo". **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 12, 13 de la Ley Zonas Libres y sus reformas; 5, 11, 19, 23, 25, 26, 27, 34, 65, 70 y 73 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de mayo del 2020; Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Antievasión; 1 del Decreto No. 124-2013, que reforma el Artículo 13 del Decreto 113-2011 contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6618, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con RTN No. 04019001048880, con domicilio en el ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán y ubicación de la planta de producción en sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Que se proceda a cancelar a petición de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la resolución de autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022.



2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). TERCERO: Que la administración Aduanera de Honduras, es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, durante el periodo que ha estado operando, bajo la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso pendiente de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. CUARTO: Autorizar a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su exportación, misma que operará en un área de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41)**, según consta en el título de propiedad y plano descriptivo que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, deberá en un plazo no menos de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, construir la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable y las demás disposiciones establecidas en los folios 132 al 135 del expediente de mérito. QUINTO: Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** a partir de la notificación de la presente resolución gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. SEXTO: Conforme a los Artículos 5, 23, 34, 65, 73 del Acuerdo 41-2020 contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas Libres sus reformas, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** al Régimen de Zonas Libres, está obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implanta un sistema de vigilancia durante las 24 hora de día, para controlar la entrada y salida de persona, mercancías y vehículos. c) Llevar registro contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleos, sueldo, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle, e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requiera para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a las fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la zona libre. f) Una vez firme la presente resolución la sociedad **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. SÉPTIMO: Que conforme a los Artículos 25, 26, 27 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, Además debe: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas

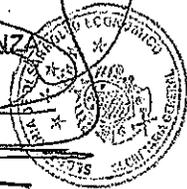
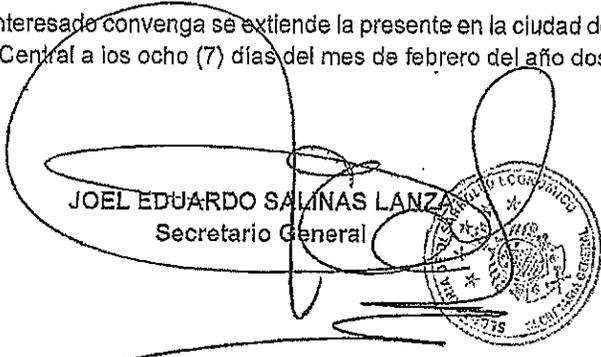


f23

y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspecciones o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la resolución o documento de autorización al Régimen. **OCTAVO:** Que según lo establece el Artículo 70 del Reglamento de la Zona Libres, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de estas, las establecidas en el Código Tributario. **NOVENO:** Téngase por acreditado como Representante Permanente de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** ante esta Secretaría de Estado, a la Señora **DIGNA EMERITA AVILA MADRID** con tarjeta de identidad número 0410-1970-00218 mediante instrumento público número trescientos cinco (305) de fecha 21 de diciembre del 2021, y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, e Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendiente. **DÉCIMO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuará intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaría, **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y la presente resolución. **DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido el plazo antes descrito; archívense las presentes diligencia, sin más trámites **NOTIFÍQUESE.** (s) y (f) **MELVIN ENRIQUE REDONDO.** Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado Acuerdo 022-2022. (s) y (f) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA.** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho (7) días del mes de febrero del año dos mil veintitres.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-011-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS



ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ÁREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
RESULTS HONDURAS, S.A., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA
LIBRE

FECHA: 20 DE FEBRERO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico emitió la **RESOLUCIÓN No. 028-2024**, de fecha 12 de enero del 2024, mediante la cual **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **RESULTS HONDURAS, S.A.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019021319390**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y ubicada en el Edificio Corporativo Centroamérica; su ampliación de operaciones en un área restringida en los pisos 13 y 16 del Edificio Corporativo Centroamérica, para prestar el servicio Centros de Contacto (Contact Center) y Centros de Llamadas (Call Center) con un área de: piso 13 con MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (1,808.23 Mts²), y el piso 16 con un área de MIL DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1,002.33 Mts²), para hacer un total de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2,810.56 Mts²)**. Con las modificaciones antes descritas la peticionaria quedara operando en un área total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5,435 Mts²)** de extensión superficial.

La Sociedad Mercantil **RESULTS HONDURAS, S.A.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución No. 084-2022, de fecha 08 de abril del 2022 y son extensivos para la presente Ampliación de Operaciones que se autoriza.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-011-2024

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que la Sociedad Mercantil **RESULTS HONDURAS, S.A.**, continúa adscrita al Código de Aduanas **6381**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Nr/Dl/js



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000013

RESOLUCIÓN No. 028-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente No. **SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000013** de fecha 29 de marzo del año 2023, contenido de la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS**, presentada por la abogada **ALEJANDRA MARÍA SUAREZ FORTÍN**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 18446, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **RESULTS HONDURAS, S.A.**, con RTN: 08019021319390, con domicilio en Colonia Luis Landa, Edificio Corporativo Centroamérica, Piso 11 y 12, ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **RESULTS HONDURAS, S.A.**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y ubicación de sus instalaciones en la colonia Luis Landa, Edificio Corporativo Centroamérica, Piso 11 y 12, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora Usuaria mediante Resolución No. 084-2022 de fecha 08 de abril de 2022 en la Categoría de Empresas de Servicios Internacionales por medio de Servicios Electrónicos, a prestar servicio de Centros de Contacto (Contac Center) y Centros de Llamadas (Call Center) para empresas internacionales.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **RESULTS HONDURAS, S.A.** solicitar autorización para ampliar sus operaciones en un área restringida localizada en los pisos 13 y 16 en el edificio que está operando actualmente, en los que prestará el servicio de Centros de Contacto (Contac Center) y Centros de Llamadas (Call Center) para empresas internacionales.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **RESULTS HONDURAS, S.A.**, para realizar su ampliación de operaciones, suscribió en fecha (20) veinte de junio de dos mil veintidós (2022), un Addendum al contrato de arrendamiento, con la sociedad mercantil Inversiones y Desarrollos Suyapa, S. de R.L. para una expansión de operaciones del arrendatario los locales O-13 y O-16. El local O-13 cuenta con un área aproximadamente de mil ochocientos ocho puntos veintitrés metros cuadrados (1,808.23 Mts²) ubicado en el piso 13 del edificio, el local O-16 con un área aproximada de mil dos punto treinta y tres metros cuadrados (1,002.33 Mts²) ubicado en el piso 16 del mismo edificio. El arrendamiento de los locales será por cinco (5) años. Fecha de inicio del contrato es partir del 1 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO: Que los informes estadísticos presentados semestralmente por la empresa peticionaria, su actividad consiste en la prestación de servicios de Centros de Contacto (Contac Center) y Centros de Llamadas (Call Center), reportando durante el año 2022: Ingresos por Servicios por un valor de L. 119,635,247.00; importaciones con valor de: L. 12,464,175.00, generando 373 empleos; sueldos y salarios L. 71,013,583.00; compras locales: L. 57,440,558.00 Asimismo, durante el primer semestre del año 2023 reporta ingresos por servicios por un valor de 123,276,156.00, generando 548 empleos, sueldos y salarios por un valor de: 59,481,642.00.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000013

CONSIDERANDO: Que los datos económicos a generar con la ampliación, tendría un monto de inversión de L 58,568,245.00, con número de empleos a generar de 685; sueldos, salarios y beneficios sociales a generar 131,372,202.00, asimismo con ingresos por servicios de L 565,393,383.00.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo del 2023, personal de esta Secretaría de Estado, procedió a realizar investigación de campo a las instalaciones físicas de la referida empresa. Que en la inspección de campo realizada en fecha 15 de mayo de 2023, se constató entre otros: a) La sociedad peticionaria está ubicada sus instalaciones en la Colonia Luis Landa, Edificio Corporativo en el Boulevard Centro América entre el Centro Comercial Centroamérica y la Cámara de e Industrias de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán b) La actividad que realizará en el área que solicita ampliar consiste en la prestación de Servicios Electrónicos, así como el servicio de Centros de Contacto (Contac Center) y Centros de Llamadas (Call Center) para empresas internacionales. c) La empresa arrienda los pisos O-13 y O-16 distribuidos así: en el piso O-13 se encuentran localizadas: La oficina del gerente, área de reuniones, área de producción manifestando que cuenta con 345 empleados aproximadamente, cuentan con un área para lockers, bodega, cámaras de seguridad instaladas d) En el piso O-16 cuentan con: área de producción para 77 puestos de trabajo aproximadamente, área de lockers, área de recreación para los empleados, comedores, cocinetas, baños, oficinas administrativas cámaras de seguridad instaladas. e) Se nos manifestó que no cuentan con el lugar destinado para el puesto aduanero, ya que el control y vigilancia se realiza a través de las cámaras de seguridad diseminadas en los 4 pisos donde realiza sus operaciones. f) Las dos áreas de producción con que cuenta la sociedad se encuentran con vigilancia privada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de noviembre del 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió dictamen técnico DGSP-ZOLI//MOD/OPERADORA USUARIA/-265-2023, mediante el cual dictaminó: 1. Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **RESULTS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (RESULTS HONDURAS, S.A.)**, en el sentido de ampliar sus operaciones en un área restringida en los pisos 13 y 16 del Edificio Corporativo Centroamérica, para prestar el servicio Centros de Contacto (Contact Center) y Centros de Llamadas (Call Center) con un área de: piso 13 con mil ochocientos ocho punto veintitrés metros cuadrados (1,808.23 Mts2), y el piso 16 con un área de mil dos punto treinta y tres metros cuadrados (1,002.33 Mts2) para hacer un total de área de dos mil ochocientos diez punto cincuenta y seis metros cuadrados (2, 810.56 Mts2) y que se proceda a delimitar el área autorizada conforme los planos adjuntos al expediente; 2. La autoridad Aduanera será la encargada de determinar si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Canon de operaciones, 3. La sociedad mercantil **RESULTS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (RESULTS HONDURAS, S.A.)** continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución No. 084-2022 de fecha 08 de abril de 2022 y son extensivos para la presente Ampliación de Operación que se autoriza.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de noviembre del 2023, la Unidad de Servicios Legales emitió dictamen No. 1006-2023, mediante el cual dictaminó que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS**, presentada por la abogada **ALEJANDRA MARÍA SUAREZ FORTÍN**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **RESULTS HONDURAS, S.A.**, con RTN:

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000013

08019021319390, con domicilio en Colonia Luis Landa, Edificio Corporativo Centroamérica, en el sentido de: 1) Ampliar sus operaciones en un área restringida en los pisos 13 y 16 del Edificio Corporativo Centroamérica, para prestar el servicio Centros de Contacto (Contac Center) y Centros de Llamadas (Call Center) con un área de: piso 13 con mil ochocientos ocho punto veintitrés metros cuadrados (1,808.23 Mts²), y el piso 16 con un área de mil dos punto treinta y tres metros cuadrados (1,002.33 Mts²) para hacer un total de área de dos mil ochocientos diez punto cincuenta y seis metros cuadrados (2, 810.56 Mts²) y que se proceda a delimitar el área autorizada conforme los planos adjuntos al expediente; 2. La autoridad Aduanera será la encargada de determinar si se requiere nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Canon de operaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 2 de la Ley de Zonas Libres modificado en el Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del año 2020 y artículo 2 de su Reglamento, define Empresa de Servicios Internacionales por medio de Servicios Electrónicos: Aquellas empresas que operan dentro de un área restringida para ofrecer servicios internacionales de centros de contacto o call centers, procesamiento de datos, back offices, tecnologías de información o cualquier otro servicio que se pueda ofrecer por la vía electrónica, utilizando medios alámbricos o inalámbricos, Asimismo que Empresa Comercial Básicamente de Reexportación: Es la que opera en el área restringida y destina no menos del 50% de sus ventas anuales a la exportación o reexportación.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 7 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establecen que: La Operadora u Operadora-Usuaría de una Zona Libre que solicite autorización para ampliación de nuevas zonas, deberá cumplir con los mismos requisitos contenidos en el Artículo 3 de este Reglamento, excepto los documentos consignados en los numerales I, VI y VIII; asimismo la Administración Aduanera deberá proceder a la revisión y en su caso modificación del Contrato de Servicios Aduaneros de Operaciones, originalmente suscrito con la empresa, para la adecuada verificación y cumplimiento de las obligaciones aduaneras;



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

www.sde.gob.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000013

debiendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la operadora u operadora usuaria cumplir con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libre manifiesta: Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 73 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establecen que: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaria y Usuaria de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República, Artículo 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 25, 60, inciso b), 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 2 de la Ley de Zonas Libres, contenida en el Decreto 356 del 21 de julio de 1976; Artículo 4-B del Decreto 8-2020 del 14 de febrero de 2020 que reforma la Ley de Zonas Libres; 7, 8 y 73 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS**, presentada por la abogada **ALEJANDRA MARÍA SUAREZ FORTÍN**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 18446, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **RESULTS HONDURAS, S.A.**, con RTN: 08019021319390, con domicilio en Colonia Luis Landa, Edificio Corporativo Centroamérica, Piso 11 y 12, ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000013

SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad mercantil **RESULTS HONDURAS, S.A.**, en el sentido de ampliar sus operaciones en un área restringida en los pisos 13 y 16 del Edificio Corporativo Centroamérica, para prestar el servicio Centros de Contacto (Contact Center) y Centros de Llamadas (Call Center) con un área de: piso 13 con mil ochocientos ocho punto veintitrés metros cuadrados (1,808.23 Mts2), y el piso 16 con un área de mil dos punto treinta y tres metros cuadrados (1,002.33 Mts2) para hacer un total de área de dos mil ochocientos diez punto cincuenta y seis metros cuadrados (2, 810.56 Mts2) y que se proceda a delimitar el área autorizada conforme los planos adjuntos al expediente.

TERCERO: La autoridad aduanera será la encargada de determinar si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Canon de operaciones.

CUARTO: La sociedad mercantil **RESULTS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (RESULTS HONDURAS, S.A.)**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución No. 084-2022 de fecha 08 de abril de 2022 y son extensivos para la presente Ampliación de Operación que se autoriza.

QUINTO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **RESULTS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (RESULTS HONDURAS, S.A.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.

SEXTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

SÉPTIMO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR

ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hm

www.sde.gob.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-012-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: CAMBIO DE RÉGIMEN DE USUARIA A OPERADORA USUARIA Y
TRASLADO DE DOMICILIO A OTRA ÁREA RESTRINGIDA DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE
R.L., AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE

FECHA: 21 DE FEBRERO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019012485525**, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Tomo III, folio No. 036, Registro No. 036-2018, de fecha 20 de abril del 2018, como Usuaria de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, al empaque y reempaque de productos nostálgicos tales como: salsas, productos de panadería, dulces, café, jugos, sodas, salsas y especies para su reexportación. Posteriormente mediante Constancia de fecha 14 de noviembre del 2018, se le autorizó ampliación de actividad de productos nostálgicos que fueron acreditados inicialmente, agregando a la lista de productos tales como: Pasta de tomate, pastes para baño, palillos para chocobananos, pastillas para cuajo, frijol rojo, frijol blanco, frijol negro en grano en presentación de 1 quintal, de 50 libras, 4 libras y 20 onzas en bolsas de polipropileno, harinas, galletas, jabones, detergentes y mariscos, siempre y cuando los productos sean nacionales. Y mediante Resolución No. 266-2020, de fecha 12 de agosto del 2020, se le validó el goce de los beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 749-2023**, de fecha 16 de octubre del 2023, **RESUELVE:** Declarar con

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-012-2024

lugar el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría a la Sociedad Mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, misma que trasladará todas las operaciones de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.**, a un inmueble ubicado en el Tizatillo, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; misma que como Operadora Usuaría continuará desarrollando en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación la actividad inicialmente autorizada en el Registro No. 036-2018, de fecha 20 de abril del 2018, y constancia de fecha 14 de noviembre del 2018. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2,666.48 Mts²)**, según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6403**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Nr/DI/am



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000017

RESOLUCIÓN NO. 749-2023

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo con número de registro SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000017 de fecha 09 de junio del 2023 contentivo de la **SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA DE USUARIA A OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE**, presentada por el abogado **JERRY LUIS ARAUJO YUJA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No.10961, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, con RTN: **08019012485525**, domicilio legal en Complejo de Bodegas Rapaco, Bodega 11 Anillo Periférico atrás de Gasolinera Uno Aldea Jacaleapa en la ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Tomo III, Folio No. 036, Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, como Usuaría, de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.** para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, al empaque y reempaque de productos nostálgicos tales como: Salsas, productos de panadería, dulces, café, jugos, sodas, salsas y especias para su reexportación. Posteriormente mediante constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018, se le autorizó ampliación de actividad de productos nostálgicos que fueron acreditados inicialmente, agregando a la lista de productos tales como: Pasta de tomate, pastes para baño, palillos para choco bananos, pastillas para cuajo, frijol rojo, frijol blanco frijol negro en grano en presentación de 1 quintal, de 50 libras, 4 libras y 20 onzas en bolsas de polipropileno, harinas, galletas, jabones, detergentes y mariscos, siempre y cuando los productos sean nacionales. Y mediante resolución No. 266-2020 de fecha doce (12) de agosto del año 2020, se le validó el goce de los beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, solicita el traslado de domicilio de sus operaciones de la Zona Libre Fosforera Centroamericana a un inmueble ubicado en el sitio denominado de Tierras del Padre y Agua Blanca, ubicado en el Kilómetro 6 salida al sur, El Tizatillo, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; asimismo solicita el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria para desarrollar sus operaciones, como Operadora Usuaría arrenda un inmueble ubicado en el Tizatillo, departamento de Francisco Morazán, mismo que tiene un área de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO (2,666.48 Mts2) METROS CUADRADOS**, según consta en el contrato de Arrendamiento suscrito por la peticionaria con el señor Carlos Roberto Eyl Padgett, en su condición de representante de la sociedad mercantil **CONSTRUCCIONES EYL S.A.**, propietario del inmueble. El contrato en referencia ha sido suscrito en fecha 12 de abril de 2023 por un periodo de cinco (5) años contados a partir del 1 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información estadística presentada semestralmente por la peticionaria, su actividad principal es el empaque y reempaque de productos nostálgicos tales como: Salsas, productos de panadería, dulces, café, jugos, sodas, salsas y especias, reportando durante el año 2022,



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000017

reexportaciones por un valor de L. 51,656,105.83, compras locales por un valor de L. 35,924,861.04, generando 11 empleos con una remuneración salarial de L. 2,341,827.36.

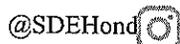
CONSIDERANDO: Que los datos económicos anuales proyectados como operadora usuaria (promedio a 3 años) son los siguientes: 1) Monto de la inversión L 7,101,696.71. 2) Número de empleos a generar 22. 3) Sueldos y salarios, beneficios a generar L 3,462,270.41. 4) Divisas a generar L 57,101,547.82. 5) Reexportaciones L 57,101,547.82.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de julio de 2023, el personal de la Dirección General de Sectores Productivos, en coordinación con el personal de la Administración Aduanera de Honduras, realizó inspección de campo a las instalaciones de la sociedad **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, constatando lo siguiente: a) se procedió a verificar el área de dos mil seiscientos sesenta y seis punto cuarenta y ocho (2,666.48 Mts²) metros cuadrados, misma que consta de una bodega construida de estructura metálica, piso de concreto pulido y paredes tanto de bloque de concreto visto como lamina, cubierta de techo curvo de lámina, área para carga y descarga, baños y una pila de aseo y estacionamiento para vehículos pesados, para tipo rastras y diez estacionamientos para vehículos livianos, oficinas administrativa con dos baños y closet de aseo, b) se observó que el inmueble cuenta con un portón metálico de acceso frontal para entrada y salida, con cerco metálico de malla ciclón lámina metálica de tres (3) metros de altura en el resto del perímetro, constatándose que está delimitado en su totalidad cumpliendo con lo estipulado en la Ley. Una oficina para el puesto Aduanero de control, mismo que según lo manifestado por la representante de la Administración Aduanera cumple con los requisitos exigidos en la Ley. c) La empresa peticionaria ha venido operando como Usuaria de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.**, misma que como Operadora Usuaria trasladará todas sus operaciones al inmueble antes referido, en el que seguirá realizando la actividad inicialmente autorizada.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen técnico DGSP-ZOLI//MOD/ OPERADORA USUARIA/-247-2023 de fecha 08 de septiembre del 2023, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** 1) Que procede autorizar a la sociedad **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, el cambio de categoría de Usuaria a Operadora Usuaria, misma que trasladará todas las operaciones de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.**, a un inmueble ubicado en el Tizatillo, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; misma que como Operadora Usuaria continuará desarrollando en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación la actividad inicialmente autorizada en el Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, y constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Punto Cuarenta y Ocho (2,666.48 Mts²) Metros Cuadrados, según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo. 2) La Dirección General de Sectores Productivos, una vez que se tenga la resolución correspondiente, debe efectuar la anotación marginal en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, específicamente en el Registro No. No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, sobre el cierre de operaciones de la peticionaria en la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.** 3) La sociedad **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, como Operadora Usuaria, además, de las obligaciones iniciales establecidas, queda sujeta a lo siguiente: a) El área restringida será debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera; b) Implantar un sistema de vigilancia durante 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos; c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias; d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencias requerida para el



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000017

cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre; e) Una vez firme la correspondiente resolución, la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, deberá suscribir un contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. 4) La sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres bajo el Registro No. No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018 y resolución No. 266-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, son extensivos para la correspondiente resolución. 5) La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración de Aduanas de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley y su reglamento y la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de septiembre del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen No. DSL-No.758-2023, donde fue del parecer que se declare **CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, en el sentido de otorgar el cambio de categoría de Usuaria a Operadora Usuaria, misma que trasladará todas las operaciones de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.**, a un inmueble ubicado en el Tizatillo, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; misma que como Operadora Usuaria continuará desarrollando en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación la actividad inicialmente autorizada en el Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, y constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Punto Cuarenta y Ocho (2,666.48 Mts2) Metros Cuadrados, según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo. En virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 80 de la Constitución de la República de Honduras establece: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República de Honduras establece: Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

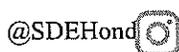
CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000017

legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres en su artículo 27 establece que: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO en el uso de sus facultades y atribuciones en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 7, 116, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 10-A de la Ley de Zonas Libres; 3, 27, del Acuerdo 41-2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, por lo que lo que lo precedente es el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría, misma que trasladará todas las operaciones de la Zona Libre FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A., a un inmueble ubicado en el Tizatillo, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; misma que como Operadora Usuaría continuará desarrollando en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación la actividad inicialmente autorizada en el Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, y constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Punto Cuarenta y Ocho (2,666.48 Mts²) Metros Cuadrados, según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo.

SEGUNDO: La Dirección General de Sectores Productivos proceda a efectuar la anotación marginal en el Libro de Registro de Empresas Usuarías de Zonas Libres, específicamente en el Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, sobre el cierre de operaciones de la peticionaria en la Zona Libre FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.,

TERCERO: La sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, como Operadora Usuaría, además, de las obligaciones iniciales establecidas, queda sujeta a lo siguiente: a) El área restringida será debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera; b) Implantar un sistema de vigilancia durante 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos; c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias; d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencias requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre; e) Una vez firme la presente resolución, la sociedad **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, deberá suscribir un contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. 4. La sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, continuará gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres bajo el Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018 y



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/00000017

Resolución No. 266-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, son extensivos para la presente resolución. 5. Esta Secretaría de Estado en el despacho de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración de Aduanas de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L., para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley y su reglamento y la presente resolución.

CUARTO: Transcribir la presente resolución, a la Administración de Aduanas de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables.

QUINTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido el plazo de este, se archivarán las presentes diligencias sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/00000017

17/05/2023 10:00 AM



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond

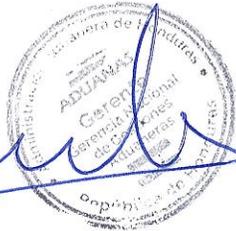
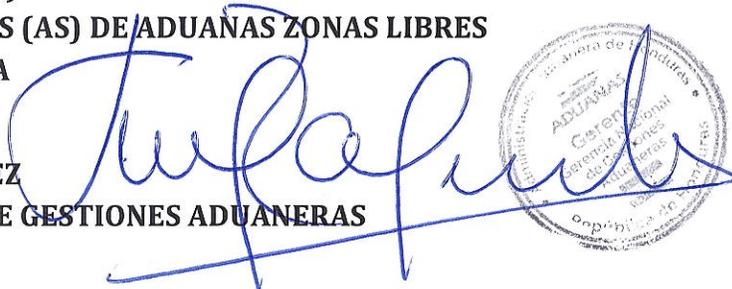


sde.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-013-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENCIA NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS



ASUNTO: AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DE ÁREA RESTRINGIDA DE LA
ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE (ZOLIPOL, S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA
USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 22 DE FEBRERO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico emitió la **RESOLUCION No. 963-2023**, de fecha 07 de diciembre del 2023, mediante la cual **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZOLIPOL, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019004477313**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicada en el sector de El Polvorín, segundo anillo de Circunvalación al Sur Oeste de la Ciudad de San Pedro Sula; **AMPLIAR EL ÁREA RESTRINGIDA** inicialmente autorizada mediante Resolución No. **135-2005**, de fecha 21 de febrero del 2005, adicionando **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (3,486.12 Mts²)**, ubicados en el sector Sur-Este de la Ciudad de San Pedro Sula en el lugar conocido como residencial Manuel Antonio Puerto. Asimismo, **REDUCIR EL ÁREA DELIMITADA DE VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (29,642.42 Mts²)** ubicados en el segundo anillo de Circunvalación al Sur-Oeste de la Ciudad de San Pedro Sula. Con las modificaciones antes descritas la peticionaria quedará operando en un área total de **DIECISEIS MIL SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (16,062.39 Mts²)** de extensión superficial y se proceda a delimitar el área restringida.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-013-2024

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que la Sociedad Mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZOLIPOL, S.A. DE C.V.)**, continúa adscrita al Código de Aduanas **6159**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Nr/DI/jb



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000004

RESOLUCIÓN No. 963-2023

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo **SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000004**, contentivo de la solicitud de **AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA PARA UNA OPERADORA**, presentada por la abogada **ALEJANDRA MARÍA SUAREZ FORTÍN**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de carné 18446, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ZOLIPOL, S. A. DE C. V.)**, con **RTN: 05019004477313**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicada en el sector de El Polvorín, segundo anillo de Circunvalación al Sur Oeste de la ciudad de San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ZOLIPOL, S. A. DE C. V.)**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicada en el sector de El Polvorín, segundo anillo de Circunvalación al sur oeste de la ciudad de San Pedro Sula en el mismo departamento, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora de Zona Libre mediante resolución No. 135-2005 de fecha 21 de febrero de 2005, para dedicarse al desarrollo, explotación y manejo de Zona Libre y mediante resolución No. DRNOSDE-036-2020 del 10 de agosto de 2020 la Secretaría de Desarrollo Económico Regional Noroccidental, asimismo validó el goce de Beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ZOLIPOL, S. A. DE C. V.)**, solicita ampliación de área restringida en un espacio contiguo al área autorizada inicialmente de un total de CINCO MIL VARAS CUADRADAS (5,000 v²), equivalente a TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (3,486.12 m²). Asimismo,



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000004

mediante manifestación de fecha 18 de julio del año 2023 la empresa peticionaria solicita adicionar a la solicitud inicialmente presentada la reducción del área restringida de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (42,516.374 v²) equivalente a VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (29,642.42 m²).

CONSIDERANDO: Que la información estadística presentada semestralmente por la empresa peticionaria, su actividad principal consistente en el desarrollo, explotación y manejo de la Zona Libre. Durante el primer semestre del año 2023 reportó ingresos por servicios por un valor de: L. 5,768,055.00, generando 3 empleos; sueldos y salarios: 396,805.00.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ZOLIPOL, S. A. DE C. V.)** para la ampliación del área restringida solicitada cuenta con un bien inmueble de su propiedad, mediante instrumento público No. 517 de fecha 21 de diciembre del año 2022, el cual tiene un área de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (35,271.13 m²), equivalente a CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (50,587.86 v²).

CONSIDERANDO: Que según datos económicos el monto de la inversión 3,333,333.00, número de empleos a generar 6, sueldos, salarios y beneficios sociales a generar 1,026,667.00, ingresos por servicios 1,000,000.00.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de marzo del año 2023, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado se presentó a las instalaciones físicas de la sociedad mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ZOLIPOL, S. A. DE C. V.)**, con el objetivo de verificar el área solicitada en ampliación observando: a. La sociedad mercantil con el objetivo de verificar lo solicitado, observando: a. La sociedad solicita la ampliación de un área restringida en un espacio contiguo al área autorizada inicialmente para un total de CINCO MIL VARAS CUADRADAS (5,000 v²), equivalente a TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (3,486.12 m²), asimismo, mediante manifestación de fecha 18 de julio de 2023 la empresa peticionaria solicita la reducción del área restringida de cuarenta y dos mil quinientos



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000004

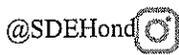
dieciséis punto trescientos setenta y cuatro varas cuadradas (42,516.374 V2 equivalente a veintinueve mil seiscientos cuarenta y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados (29,642.42 Mts2) **b.** El área a ampliar se verificó que cuenta parcialmente con un muro perimetral sobre la calle, se nos manifestó que levantarán con malla ciclón el perímetro que falta construir, el cual al momento de la inspección no estaba delimitado en su totalidad. **c.** El acceso al área que están solicitando seguirá siendo el mismo que funciona actualmente por la operadora, por lo que la Administración Aduanera deberá evaluar si se requiere ampliación del Contrato de Operaciones.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria manifiesta que la ampliación de área solicitada será utilizada por una empresa que actualmente es una usuaria del operador y necesita ampliar su espacio por esa razón se añade el terreno que está contiguo al inmueble ya autorizado. Asimismo, con el área a reducir justifican que debido a que el monto autorizado inicialmente en resolución No. 135-2005 del 21 de febrero de 2005 fue de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (42,218.69 m²)** mismo que no fue utilizado completamente por motivos económicos, se solicita la exclusión de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (29,642.42 m²)** quedando un área total de **DIECISÉIS MIL SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (16,062.39 m²)** asimismo expresa la solicitante que en el área restringida se han construido varias naves industriales, para los cuales no han utilizado ningún beneficio fiscal, ni bajo el Régimen de Zonas Libres, aún y cuando manifiesta no haber utilizado beneficios de ZOLI, la peticionaria permitió la instalación de empresas sin beneficio dentro del área restringida.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen técnico **DGSP-ZOLI//MOD/OPERADORA/-258-2023** de fecha 12 de octubre de 2023 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos dictaminó: 1. Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ZOLIPOL, S. A. DE C. V.)** en el sentido de: a) Ampliar el área restringida inicialmente autorizada mediante resolución No. 135-2005 del 21 de febrero del año 2005 adicionando tres mil cuatrocientos ochenta y seis punto doce metros cuadrados (3,486.12 m²) ubicados en el sector Sur-Este de la ciudad de San Pedro Sula en el lugar conocido como residencial Manuel Antonio Puerto; asimismo reducir el área delimitada de **VEINTINUEVE**



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000004

MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA DOS METROS CUADRADOS (29,642.42 m²) ubicados en el segundo anillo de circunvalación al Sur Oeste de la ciudad de San Pedro Sula. Con las modificaciones antes descritas la empresa peticionaria quedará operando en un área total de **DIECISÉIS MIL SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (16,062.39 m²)** de extensión superficial, y se proceda a delimitar el área restringida. Sin perjuicio de las sanciones que amerite aplicar la sociedad **ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ZOLIPOL, S. A. DE C. V.)** en virtud de haber construido naves industriales para uso de empresas que no gozan de beneficios sin haber notificado a esta Secretaría de Estado. 2. Que la sociedad mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ZOLIPOL, S. A. DE C.V.)**, continuará gozando de los beneficios y obligaciones de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), según resolución No. 135-2005 de fecha 21 de febrero del año 2005, resolución de validación No. DRNOSDE-036-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020 y la correspondiente resolución, no obstante, deberá ser sancionada por las actuaciones realizadas con respecto al área restringida autorizada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de noviembre del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen legal **DSL-No.1001-2023**, donde dictaminó: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA PARA UNA OPERADORA, presentada por la abogada **ALEJANDRA MARÍA SUAREZ FORTÍN**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ZOLIPOL, S. A. DE C. V.)**, con **RTN: 05019004477313**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicada en el sector de El Polvorín, segundo anillo de Circunvalación al Sur Oeste de la ciudad de San Pedro Sula, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento; AMPLIAR EL ÁREA RESTRINGIDA inicialmente autorizada mediante resolución No. 135-2005 de fecha 21 de febrero del año 2005 adicionando **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (3,486.12 m²)**, ubicados sector Sur-Este de la ciudad de San Pedro Sula en el lugar conocido como residencial Manuel Antonio Puerto. REDUCIR EL ÁREA DELIMITADA DE VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA DOS METROS CUADRADOS (29,642.42 m²) ubicados en segundo anillo de Circunvalación al sur oeste de la ciudad de San Pedro Sula. Con las modificaciones antes descritas la peticionaria quedará operando en un área total de **DIECISÉIS MIL SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (16,062.39 m²)** de extensión superficial, y se proceda a delimitar el área restringida. Sin perjuicio de las sanciones que amerite aplicar la



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond

sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000004

sociedad mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ZOLIPOL, S. A. DE C. V.**

CONSIDERANDO: Que el artículo **80** de la Constitución de la República, expresa: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que el artículo **321** de la Constitución República, manda: Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo **25** de la Ley de Procedimiento Administrativo, ordena: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el artículo **60** la Ley de Procedimiento Administrativo, estipula: El procedimiento podrá iniciarse: **a)** De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, **b)** A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo **72** de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda: Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el artículo **6** del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libre, expresa: Los derechos conferidos a la Operadora, Operadora-Usuaría y Usuaría son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000004

en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento

SEGUNDO: AMPLIAR EL ÁREA RESTRINGIDA inicialmente autorizada mediante resolución No. 135-2005 de fecha 21 de febrero del año 2005 adicionando **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (3,486.12 m²)**, ubicados en el sector Sur-Este de la ciudad de San Pedro Sula en el lugar conocido como residencial Manuel Antonio Puerto.

TERCERO: REDUCIR EL ÁREA DELIMITADA DE VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA DOS METROS CUADRADOS (29,642.42 m²) ubicados en segundo anillo de Circunvalación al sur oeste de la ciudad de San Pedro Sula. Con las modificaciones antes descritas la peticionaria quedará operando en un área total de **DIECISÉIS MIL SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (16,062.39 m²)** de extensión superficial, y se proceda a delimitar el área restringida.

CUARTO: Sancionar de conformidad a la multa impuestas en el Código Tributario a la sociedad mercantil **ZONA LIBRE EL POLVORIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ZOLIPOL, S. A. DE C. V.,** en virtud de haber construido naves industriales para uso de empresas que no gozan de beneficios sin haber notificado a esta Secretaría de Estado.

QUINTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en el marco de sus competencias procedan a imponer las sanciones de conformidad con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables.

SEXTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

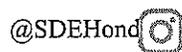


Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000004

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-014-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS



ASUNTO: CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
TEMPORAL (RIT)

FECHA: 22 DE FEBRERO DEL 2024

Para su conocimiento y control respectivo se les comunica que la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, mediante la **RESOLUCIÓN No. 522-2023**, de fecha 04 de agosto del 2023, procedió a petición de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DIAZ, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019002274355**, a **CANCELAR** su incorporación al Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante Resolución No. 991-2004, de fecha 21 de diciembre del 2004, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen.

De conformidad a lo descrito, la sociedad referida no podrá importar mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), consecuentemente todas las importaciones que realicen estarán sujetas al pago de los tributos correspondientes.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Nr/Eq/ga

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 522-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1077 de fecha 27 de abril del año 2023, contenido de la solicitud de **CANCELACIÓN AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)**, presentada por el Abogado JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RTN: 08019002274355, y domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus áreas de cultivo en los Municipios de Choluteca, El Triunfo y Marcovia en el departamento de Choluteca. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)** fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 991-2004 de fecha 21 de diciembre de 2004, para dedicarse al cultivo, empaque y exportación de melón, sandía, yuca y camote para ser exportados en su totalidad. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)** solicita cancelación de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal en virtud que desde abril del 2013 no ha realizado exportaciones debido a problemas de producción y otros factores. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)**, no ha cumplido con su obligación establecida según Decreto No. 37 del 20 de diciembre de 1984, en su Artículo 3, Inciso a) Acuerdo No. 545-87 en su Artículo 8, Inciso a) y lo establecido en la Resolución de Autorización, de presentar las declaraciones juradas durante el año 2022 ante la Dirección General de Sectores Productivos. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen DGSP-RIT-CANC. /186-2023 de fecha 20 de julio del año 2023, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, DICTAMINÓ: 1) Que es procedente cancelar a petición de la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)** los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución de autorización No. 991-2004 de fecha 21 de diciembre de 2004, en virtud que la empresa peticionaria no continuará operando bajo el Régimen. 2) La Administración Aduanera de Honduras es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación que la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)** ha efectuado durante el periodo que ha estado incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir el cierre de las declaraciones pendientes en la Administración Aduanera de Honduras, asimismo de contar con bienes importados bajo el Régimen deberá proceder a reexportarlos o nacionalizarlos. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de julio del año 2023, la Dirección de Servicios Legales, emitió el dictamen legal No. 594-2023, en el cual dictaminó declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CANCELACIÓN AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)**, presentada por el Abogado JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RTN: 08019002274355, y domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus áreas de cultivo en los Municipios de Choluteca, El Triunfo y Marcovia en el



departamento de Choluteca, en virtud que la empresa peticionaria no continuará operando bajo el Régimen. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que en el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el estipula: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando Esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Conforme lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento al Régimen de Importación Temporal (RIT) establece: la Resolución de Autorización podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Finanzas en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT); 8 inciso b) y 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT). **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CANCELACIÓN AL REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)**, presentada por el Abogado **JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RTN: 08019002274355, y domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus áreas de cultivo en los Municipios de Choluteca, El Triunfo y Marcovia en el departamento de Choluteca. **SEGUNDO: CANCELAR** a la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante resolución de autorización No. 991-2004 de fecha 21 de diciembre de 2004, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). **TERCERO:** La Administración Aduanera de Honduras es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación que la sociedad **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)** ha efectuado durante el período que ha estado incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir el cierre de las declaraciones pendientes en la Administración Aduanera de Honduras, asimismo de contar con bienes importados bajo el Régimen deberá proceder a reexportarlos o nacionalizarlos. **CUARTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas para que, en el Marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), su Reglamento y demás aplicables. **QUINTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar



el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. NOTIFIQUESE. Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio interior. Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022 JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitres.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-015-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
FINOS TEXTILES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA,
COMO USUARIA DE LA ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN
CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)

FECHA: 29 DE FEBRERO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional No. **05019002073566**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante **Resolución No. 482-2002**, del 22 de julio del 2002, como Operadora Usuaria de Zona Libre, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a desarrollar actividades de acabados en textiles estampados, bordados y elaboración de etiquetas. Posteriormente según **Resolución No. 632-2003**, del 03 de noviembre del 2003, se le autorizó ampliación de área restringida y ampliación de actividad agregando, la producción de cintas regidas. Asimismo, en **Resolución No. 407-2008**, del 23 de octubre del 2008, se autorizó la ampliación de sus operaciones como Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A., (ZIP CHOLOMA II)**, donde consolidará todas sus operaciones en un edificio de su propiedad y continuara desarrollando en la misma categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada consistente en acabados en textiles estampados, bordados y elaboración de etiquetas y producción de cintas rígidas. Asimismo, mediante **Resolución No. 312-2020**, de fecha 08 de septiembre del 2020, la empresa valido sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres. Posteriormente en **Resolución No. 370-2020**, del 07 de octubre del 2020 se le autorizó a la peticionaria la ampliación de actividad adicionando a la actividad inicialmente autorizada el almacenamiento de materias primas para uso y demás filiales, Asimismo en fecha 28 de noviembre del 2023, la



Secretaría de Desarrollo Económico, emitió la **Resolución 917-2023** en el cual Resuelve: **PRIMERO:** Declara con Lugar la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es usuaria de zona libre, por lo que debe de corregirse la Resolución de Ampliación de Actividad Comercial de Usuaria Beneficiaria de Zona Libre. Es menester de esa secretaria de Estado aclarar que el peticionario consigno en la solicitud de manera errónea "SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE", siendo lo correcto "SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE" la cual se resolvió según lo solicitado. **SEGUNDO:** Rectificar la **Resolución No. 359-2023**, de fecha 29 de junio del 2023, la cual se leerá en su numeral **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL OPERADORA USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE**, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA S.A. (ZIP CHOLOMA II)**.

Finalmente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 029-2024**, de fecha 12 de enero del 2024, **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023**, autorizando a la Sociedad Mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**. Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN No. 917-2023**, de fecha 28 de noviembre del 2023, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6164**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA S.A. (ZIP CHOLOMA II)**, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Aa/Ig

RESOLUCIÓN No. 029-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver la solicitud denominada **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la **sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que corre agregado al expediente 2022-SE-1715.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de noviembre del 2023, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, emitió la Resolución No. 917-2023 en el cual **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023**, presentado por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es USUARIA de zonas libres, por lo que debe de corregirse la resolución de Ampliación de Actividad Comercial de Usuaria Beneficiaria de Zona Libre. Es menester de esta Secretaría de Estado aclarar que el peticionario consignó en la solicitud de manera errónea **"SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE"**, siendo lo correcto **"SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE"**, razón por la cual se resolvió según lo solicitado. **SEGUNDO:** Rectificar la **RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, la cual se leerá en su numeral **PRIMERO** de la siguiente forma: **"PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como **USUARIA de la ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**. En base al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **TERCERO:** Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, emitida por esta Secretaría de Estado. **CUARTO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de diciembre del 2023, se presentó escrito denominado **SE SOLICITA CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023**, presentado por el abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el cual manifestó que en fecha 17 de octubre se solicitó dicha corrección por dicho impase, por lo que en fecha 28 de noviembre de 2023, se extendió resolución número 917-2023 a favor de su presentada haciendo las correcciones solicitadas, salvo en el numeral **RESUELVE**, en el numeral **SEGUNDO:** el cual manifiesta: **DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE**, cuando lo correcto es leerse de la siguiente **PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE"**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de diciembre del 2023, el encargado del Departamento Legal Regional de San Pedro Sula remite remitió el expediente 2022-SE-1715 de fecha 28 de julio del 2022, en virtud que el Abogado Julio Gom ha solicitado corrección de resolución No. 917-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, en su numeral segundo, adjuntado el escrito denominado **SE SOLICITA CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023**.



CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 15 de diciembre del año 2023, emitió el dictamen-DSL-No. 1081-2023 el cual **DICTAMINÓ PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023**, presentado por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es **USUARIA** de zonas libres, por lo que debe de corregirse la resolución de Ampliación de Actividad Comercial de Usuaria Beneficiaria de Zona Libre. Rectificar la **RESOLUCIÓN 917-2023** de fecha 28 de noviembre del 2023, la cual se leerá en su numeral **SEGUNDO:** de la siguiente forma: "**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN **05019002073566**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como **USUARIA** de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**. En base al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN 917-2023** de fecha 28 de noviembre del 2023, emitida por esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 80 de la Constitución de la República, establece: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

CONSIDERANDO: Que según el artículo 321 de la Constitución República, manda: "los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO: Que según el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

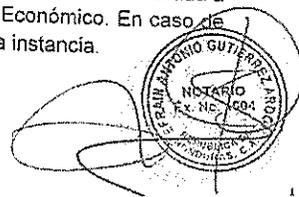
CONSIDERANDO: Que según el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada".

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 10-A de la Ley de Zonas Libres establece "La operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la Resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico".

CONSIDERANDO: Que según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.



POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83, 89 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10 A de la Ley de Zonas Libres; 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Rectificar la **RESOLUCIÓN 917-2023** de fecha 28 de noviembre del 2023, la cual se leerá en su numeral **SEGUNDO:** de la siguiente forma: "**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como **USUARIA de la ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II).** En base al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN 917-2023** de fecha 28 de noviembre del 2023, emitida por esta Secretaría de Estado.

CUARTO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución.

QUINTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables.

SEXTO: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno. **NOTIFÍQUESE.**

Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior
Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



9.3

RESOLUCIÓN No. 917-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-1715 de fecha 28 de julio el año 2022, contentivo de la solicitud denominada **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 2501, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio del 2023, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, emitió la Resolución No. 359-2023 en el cual **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOMEZ VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de octubre del 2023, se presenta escrito denominado **SE SOLICITA CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023**, presentado por el Abogado **JULIO EDUARDO GOMEZ VENTURA**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es **USUARIA** de zonas libres, por lo que debe de corregir la presente resolución de **Ampliación de Actividad Comercial de Usuaría Beneficiaria de Zona Libre**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de noviembre del 2023, esta Dirección de Servicios Legales emitió **PREVIO:** en el sentido de que la Dirección General de Sectores Productivos informe bajo que categoría y la modalidad está inscrita la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y si la misma ha tenido alguna modificación, en virtud que el Abogado **JULIO EDUARDO GOMEZ VENTURA**, solicita la corrección de la Resolución argumentando que su representada es **USUARIA** de zonas libres y no **OPERADORA-USUARIA** tal como lo solicitó inicialmente.

CONSIDERANDO: Que según información brindada por la Dirección General de Sectores Productivos en fecha 23 de noviembre del 2023, en la cual informa que la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, fue autorizada mediante resolución No. 482-2002 del 22 de junio del 2002, como **OPERADORA USUARIA** en la modalidad de Empresa Básicamente de Exportación. Posteriormente la Resolución No. 704-2008 de fecha 23 de octubre del 2008 se le autorizó el traslado de todas sus operaciones a una nave en la modalidad de **USUARIA** de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)** en la categoría Empresa Básicamente de Exportación, para realizar todas sus operaciones inicialmente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 28 de noviembre del año 2023, emitió el dictamen-DSL-No. 1028-2023 el cual **DICTAMINÓ** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023**, presentado por el Abogado **JULIO EDUARDO GOMEZ VENTURA**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es **USUARIA** de zonas libres, por lo que debe de corregirse la resolución de **Ampliación de Actividad Comercial de Usuaría Beneficiaria de Zona Libre**. Es menester de esta Dirección de Servicios Legales manifestar que el peticionario consignó en la solicitud de manera errónea **"SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE"**, siendo lo correcto **"SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE"**, razón por la cual se resolvió según lo solicitado. Que se proceda hacer la **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, la cual se leerá en su numeral **PRIMERO** de la siguiente



Handwritten signature.



forma: "PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como **USUARIA de la ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**. En base al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, emitida por esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10-A del Decreto 8.2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres establece "La operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15-B de la Ley de Zonas Libres indica "Los importadores del mercado nacional que requieran bienes o servicios producidos en la zona libre deben pagar los tributos de conformidad con el régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de declaración aduanera".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto 8-2020 que reformar el artículo 31 del Decreto 113-2021 de fecha 24 de junio del 2011 contentivo de la Ley de Eficacia en los Ingresos y el Gasto Público "Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regimenes especiales de tributación creada por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas".

CONSIDERANDO: Que según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; En aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83, 89 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

415

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023**, presentado por el Abogado **JULIO EDUARDO GOMEZ VENTURA**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es **USUARIA** de zonas libres, por lo que debe de corregirse la resolución de Ampliación de Actividad Comercial de Usuaria Beneficiaria de Zona Libre. Es menester de esta Secretaría de Estado aclarar que el peticionario consignó en la solicitud de manera errónea "**SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE**", siendo lo correcto "**SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE**", razón por la cual se resolvió según lo solicitado.

SEGUNDO: Rectificar la **RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, la cual se leerá en su numeral **PRIMERO** de la siguiente forma: "**PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN **05019002073566**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como **USUARIA** de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**. En base al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, emitida por esta Secretaría de Estado.

CUARTO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución.

QUINTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables.

SEXTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**

Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley
Delegado mediante Acuerdo Ministerial No. 130-2023

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

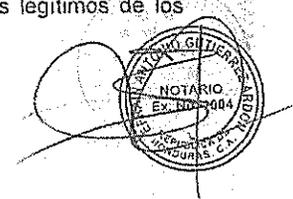


CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 359- 2023, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-1715 de fecha 28 de julio el año 2022, contenido de la solicitud denominada **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado JULIO EDUARDO GOM VENTURA, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas (ZOLI) mediante resolución No. 482-2002 de fecha 22 de julio del 2002, emitida por esta Secretaría de Estado, como Operadora Usuaria de Zona Libre, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse actividades de acabados en textiles estampados, bordados y elaboración de etiquetas. Posteriormente según resolución No. 632-2003 de fecha 03 de noviembre del 2003, se le autorizó ampliación de área restringida y ampliación de actividad agregando, la producción de cinta regidas. Asimismo, en resolución No. 407-2008 del 23 de octubre del 2008, se le autorizó la ampliación de sus operaciones como usuaria de la Zona Libre de la ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIONES CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II), donde consolidará todas sus operaciones en un edificio de su propiedad y continuará desarrollando en la misma categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada consistente en acabados en textiles estampados, bordados y elaboración de etiquetas y producción de cinta rígidas. Asimismo, mediante resolución No. 312-2020 del 08 de septiembre del 2020, la empresa validó sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres. Posteriormente en resolución No. 370-2020 del 07 de octubre del 2020, se le autorizó a la peticionaria la ampliación de actividad adicionando a la actividad inicialmente autorizada el almacenamiento de materias primas para su uso y demás filiales. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la solicitud de mérito, solicita ampliación de actividad, inicialmente autorizada, y se agregue la producción de empaques flexibles. CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de marzo del 2023, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado en compañía del personal de la Administración Aduanera de Honduras, procedió a realizar la investigación de campo en las instalaciones físicas donde se realizará la ampliación de actividad de la referida empresa, para verificar si la ubicación cumple con los requisitos establecidos según la Ley, constatándose entre otros lo siguiente: a) La empresa FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita ampliación de actividad como usuaria de la ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIONES CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II), b) La actividad solicitada ampliar en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación es la fabricación de productos denominado EMPAQUES FLEXIBLES, c) La empresa no presenta contrato de arrendamiento de un nuevo espacio, para el desarrollo de su nueva actividad en vista que son propietarios de la nave en la que se encuentran operando, mismo edificio con el que cuentan con el espacio para el desarrollo de la nueva actividad. d) Dentro de la nave se encontraron maquinarias en proceso de instalación (cortadora, impresora, pouch) las cuales serán utilizadas en el proceso de producción para el desarrollo de la actividad antes descrita. e) En inspección se constató que el espacio cuenta con un área de producción, área de laboratorio y área administrativa. f) La peticionaria mencionó que para la elaboración de esta nueva línea de productos denominados EMPAQUES FLEXIBLES realizará la importación de los insumos de producción. g) Los mercados a exportar sus productos son México, República Dominicana, El Salvador, Nicaragua, Colombia, Estados Unidos de América y Guatemala. h) La empresa también mencionó la venta de sus productos a empresas del mercado local, con**



ser DINAN, Cargil y Empresas Farmacéuticas, tal como lo estipula la Ley, pagando los impuestos de los mismo. 1) El Ingeniero Carlos Humberto Alvarado López, continua como representante legal de la sociedad peticionaria. CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de marzo del 2023, se requirió al Abogado JULIO EDUARDO GOM VENTURA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que presente la siguiente documentación: 1) Detallar las proyecciones presentadas a tres años; 2) Enlistar la materia prima e insumos para la realización de la actividad. 3) Detallar los tipos de empaques a desarrollar. Que en fecha 03 de marzo del 2023, el Abogado JULIO EDUARDO GOM VENTURA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó la documentación requerida CONSIDERANDO: Que de conformidad con los informes estadísticos presentado semestralmente por la sociedad peticionaria, su actividad principal consiste en realizar acabados de textiles, estampados, bordados y elaboración de etiquetas para su exportación, en la producción de cinta rígidas. Adicionando el almacenamiento de materias primas para su uso y demás filiales. Durante el año 2022, reporta importaciones por L379,082,305.00, compras locales por L144,300,536.00, venta local por L 11,856,760.00, exportaciones por L 586,492,357.00, generando 311 empleos, con una remuneración salarial L679,969,855.00. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en fecha 15 de marzo de 2023, manifiesta, que para los próximos tres (3) años de operaciones L147,600.00.00 de ingresos por exportaciones, generando 30 empleos con una remuneración de L 6,150,000.00 y una inversión para el desarrollo de su actividad de L 98,400,000.00. CONSIDERANDO: Que según el Dictamen DRNOSP-ZOLI-289-2023 de fecha 10 de mayo del 2023 emitido por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de San Pedro Sula en el cual DICTAMINÓ que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA en el sentido de autorizar la ampliación su actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaque flexibles. Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante resolución No. 482-2022 de fecha 22 de julio del 2002, resolución No. 632-2003 del 03 de noviembre del 2003, resolución No. 407-2008 del 23 de octubre del 2008, resolución No. 312-2020 del 08 de septiembre del 2020, resolución No. 370-2020 del 07 de octubre del 2020, son extensivos para la presente ampliación de actividad que se autorice. CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales Regional Nor-Occidental, San Pedro Sula en fecha 29 de mayo del año 2023, emitió el dictamen-DSL-No. 018-2023 el cual DICTAMINÓ que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el sentido de autorizar la ampliación su actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaque flexibles. Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante resolución No. 482-2002 de fecha 22 de julio de 2002, resolución No. 632-2003 del 03 de noviembre del 2003, resolución No. 407-2008 del 23 de octubre del 2008, resolución No. 312-2020 del 08 de septiembre del 2020, resolución No. 370-2020 del 07 de octubre del 2020, son extensivos para la presente ampliación de actividad que se autorice. CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 10-A del Decreto 8 2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres establece "La operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15-B de la Ley de Zonas Libres indica "Los importadores del mercado nacional que requieran bienes o servicios producidos en la zona libre deben pagar los tributos de conformidad con el régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de declaración aduanera". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 del Decreto 8-2020 que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2021 de fecha 24 de junio del 2011 contentivo de la Ley de Eficacia en los Ingresos y el Gasto Público "Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creada por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas". **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** En aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 del Decreto 8-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de febrero del 2020 contentivo a la Ley de Zonas Libres; 4,5,6 27 del Acuerdo 041-2020 contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas Libres y 2, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 del Decreto No. 278-2013 del 30 de diciembre de 2013, de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles. **SEGUNDO:** Que con la ampliación antes señalada la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar semestralmente a la Dirección de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones, exportaciones y demás actividades que desarrolle. b) Proveerá a la administración Aduanera de Honduras la facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen a la Zona Libre. **TERCERO:** Que los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante resolución 482-2002 de fecha 22 de julio de 2002; resolución No. 632-2003 de fecha 03 de noviembre del 2003; resolución No. 407-2008 del 23 de octubre del 2008; resolución No. 312-2020 del 08 de septiembre del 2020, resolución No. 370-2020 del 07 de octubre del 2020, son extensivos para la presente ampliación de actividad. **CUARTO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución. **QUINTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables. **SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso



www.cde.gob.hn

FL

señalado y transcurrido el término antes descrito, archívense las presentes diligencias, sin más tramites. NOTIFIQUESE. (f) y (s) MELVIN ENRIQUE REDONDO, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior, Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022. (f) y (s) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

100
100

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

